


REGLAMENTO DE CARTERA

**COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE
AHORRO Y CRÉDITO
DE TEORAMA LIMITADA
“COOPINTEGRATE”**



2023


	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 1 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

INDICE

ACUERDA	5
CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES	5
ART. 1. EL RIESGO DE CRÉDITO	5
ART. 2. OBLIGATORIEDAD DE EVALUAR EL RIESGO DE CRÉDITO	5
ART. 3. NORMATIVIDAD	5
CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL	6
ART. 4. INSTANCIAS Y CARGOS	6
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	6
GERENTE GENERAL	6
AUXILIAR DE CARTERA	7
ABOGADOS EXTERNOS.	7
CAPITULO III	8
NORMALIZACIÓN DE CARTERA	8
ART. 5. OPERACIONES DE NORMALIZACIÓN	8
ART. 6. ESTAMENTOS CON FACULTADES PARA DECIDIR.	8
ART. 7. NEGOCIACIONES DE CARTERA.	8
DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA TRAMITAR CONDONACIÓN DE CAPITAL, EXONERACIÓN TOTAL O PARCIAL DE INTERESES.	8
OTROS DOCUMENTOS	9
OTRAS CONSIDERACIONES.	9
CAPITULO IV	9
PRÓRROGAS	9
ART. 8. PRORROGAS.	9
CAPITULO V	9
CALIFICACION Y CONSTITUCION DE DETERIOROS	9
ART. 9. OBJETIVO.	10
ART. 10. CALIFICACION DE CARTERA.	10
ART. 11. DETERIOROS.	12
DETERIORO GENERAL.	12
DETERIORO GENERAL ADICIONAL.	12
DETERIORO INDIVIDUAL.	12
CALIFICACIÓN FINAL DE LAS OBLIGACIONES PARA EL CÁLCULO DEL DETERIORO INDIVIDUAL	13
ART. 12. DETERIOROS SOBRE CRÉDITOS AMPARADOS CON GARANTÍA ADMISIBLE.	13
ART. 13. TRATAMIENTO DE LOS APORTES SOCIALES	14
ART. 14. SUSPENSION DE LA CAUSACION DE LOS INTERESES.	15
ART. 15. REGLA DE ARRASTRE	15
ART. 16. EXCEPCIONES EN LA REGLA DE ARRASTRE.	15
CAPITULO VII	15
REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES	15
ART. 17. DEFINICION DE RESTRUCTURACION.	15
ART. 18. POLITICAS DE RESTRUCTURACION	16
ART. 19. DEFINICION DE NOVACIONES	17

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.


E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 2 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		


ART. 20. POLITICAS SOBRE NOVACIONES	17
ART. 21. OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS.....	18
CAPITULO IX	19
INFORMES DE CARTERA	19
ART. 22. INFORMES.	19
CAPITULO X	21
DACIÓN EN PAGO.....	21
ART. 23. DEFINICION.....	21
ART. 24. CONTABILIZACION.....	21
ART. 25. POLÍTICAS EN MATERIA DE ACEPTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES RECIBIDOS EN PAGO ..	21
DACIÓN EN PAGO VOLUNTARIA.	21
REMATE.....	22
ART. 26. INSTANCIA FACULTADA PARA AUTORIZAR DACIONES EN PAGO.....	22
ART. 27. TIEMPO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS BIENES RECIBIDOS EN PAGO.	22
ART. 28. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES.	22
ART. 29. DETERIORO DEL VALOR DE LOS BIENES RECIBIDOS EN PAGO	23
BIENES INMUEBLES.	23
BIENES MUEBLES.	23
ART. 30. REALIZACIÓN DE LOS BIENES.	24
ART. 31. OTROS TRATAMIENTOS CONTABLES.....	24
CAPITULO XI	24
CASTIGO DE CARTERA.....	24
ART. 32. SOLICITUD DE CASTIGO DE CARTERA	24
ART. 33. DEFINICIÓN.....	25
ART. 34. CRITERIOS MÍNIMOS PARA PROCEDER A DAR BAJA EN CUENTA.....	25
ART. 35. OBLIGACIONES OBJETO DE CASTIGO.	26
ART. 36. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.	26
ART. 37. PROCEDIMIENTO PARA EL CASTIGO.....	26
ART. 38. INSTANCIA FACULTADA PARA AUTORIZAR CASTIGO.....	27
ART. 39. REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO.....	27
ART. 40. SEGUIMIENTO A LA CARTERA CASTIGADA.	27
ART. 41. OTRAS DISPOSICIONES.	27
ART. 42. REPORTES.	28
CAPITULO XII.....	28
ART. 43. GESTIÓN DE COBRO.....	28
ART. 44. REQUISITOS PARA LA GESTIÓN DE COBRO.....	29
ART. 45. HERRAMIENTAS DE COBRO.....	29
ART. 46. ETAPAS DE LA GESTIÓN DE COBRANZA.....	30
COBRO PERSUASIVO O PRE JURÍDICO.	30
LLAMADA TELEFÓNICA.....	30
COMUNICACIONES ESCRITAS.....	30
VISITA PERSONAL.....	30
RETENCIÓN DE SALARIOS.....	31
POLITICAS DE COBRO PERSUASIVO O PRE JURÍDICO.....	31

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA “COOPINTEGRATE” REGLAMENTO DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 3 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

COBRO JURÍDICO.	32
OBLIGACIONES QUE SE REMITEN AL COBRO JUDICIAL.	32
OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN COBRO JUDICIAL.	33
DOCUMENTACIÓN OBLIGACIONES CON GARANTÍA HIPOTECARIA.	34
DOCUMENTACIÓN OBLIGACIONES CON GARANTÍA PRENDARÍA.	34
DOCUMENTACIÓN OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL.	34
ART. 47. OTRAS DISPOSICIONES DE LA GESTIÓN DE COBRO JURÍDICO.	35
ART. 48. CASTIGO DE CARTERA POR INSOLVENCIA EN OBLIGACIONES QUE SE REMITEN AL COBRO JUDICIAL.	36
ART. 49. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS OBLIGACIONES.	37
ART. 50. UTILIZACIÓN DE GARANTÍAS SIN ADELANTAR COBRO JURÍDICO.	37
ART. 51. BIENES CONSIDERADOS POR LA LEY COMO “EMBARGABLES”.	38
ART. 52. BIENES CONSIDERADOS POR LA LEY COMO “INEMBARGABLES”	39
CAPITULO XIII.	41
POLÍTICAS.	41
ART. 53. POLÍTICAS SOBRE LA COBRANZA PREJURÍDICA.	41
ART. 54. POLÍTICAS SOBRE COBRANZA JUDICIAL.	41
ART. 55. POLÍTICAS SOBRE DETERIOROS.	43
ART. 56. POLÍTICAS SOBRE ALINEAMIENTO DE CATEGORÍAS.	43
CAPITULO XIV.	43
VIGENCIA Y MODIFICACIONES.	43
ART. 57. MODIFICACIÓN.	43
ART. 58. COMPETENCIA.	43
ART. 59. VIGENCIA.	43

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGLAMENTO DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 4 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

ACUERDO 2023-10
REGLAMENTO DE CARTERA
POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE CARTERA


El Consejo de Administración de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito de Teorama Ltda.
 "COOPINTEGRATE" en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 79 de 1988 faculta al Consejo de Administración para dictar las normas que reglamentan los servicios de la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito de Teorama Ltda. "COOPINTEGRATE".
2. Que de conformidad con los Estatutos de COOPINTEGRATE, es función del Consejo de Administración expedir los reglamentos internos de la entidad.
3. El Consejo de Administración tiene el deber de ejercer su control y vigilancia sobre el comportamiento de todos de los productos y servicios ofrecidos por la Cooperativa.
4. De conformidad al numeral 5.2.3. Capítulo II Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera No. 022 de 2020, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, corresponde a COOPINTEGRATE realizar las labores de cobranza administrativa y jurídica, a fin de recuperar los portafolios con posibles vencimientos futuros y con vencimientos, respectivamente.
5. La cartera de créditos es el activo financiero más importante de la cooperativa, por tanto, el proceso de recuperación debe ser permanente y en igualdad de condiciones para la totalidad del portafolio con morosidad.
6. Es necesario disminuir al máximo la probabilidad de incurrir en pérdidas que pongan en riesgo los activos de la cooperativa como consecuencia del incumplimiento de los deudores en los términos acordados.
7. COOPINTEGRATE tendrá en cuenta que para los casos en los que un deudor incurra en mora de alguno de los conceptos que componen la cuota, como son; capital, intereses u otros conceptos asociados al crédito, estos arrastrarán la calificación y la definición de mora para la totalidad de la cuota.
8. El área de cartera presentará los informes periódicos sobre los resultados de este proceso al Comité de Riesgos, para su debida presentación en la reunión mensual del Consejo de Administración.
9. Que se hace indispensable implementar el REGLAMENTO DE CARTERA, documento marco en el cual se definen las políticas y normas para el manejo eficiente de los recursos captados de los Asociados, así como los obtenidos a través de recursos externos y del otorgamiento de créditos en forma segura tanto en su oportunidad de pago y sus garantías, actividad principal que hace parte del objeto social de COOPINTEGRATE.

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGLAMENTO DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 5 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

ACUERDA

REFORMAR LA REGLAMENTACIÓN EXISTENTE Y ADOPTAR EL PRESENTE REGLAMENTO DE CARTERA QUE SE REGISTRÁ POR LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1. EL RIESGO DE CRÉDITO

El riesgo crediticio es la probabilidad de que COOPINTEGRATE incurra en pérdidas y se disminuya el valor de sus activos, como consecuencia de que sus deudores incumplan los compromisos establecidos en las obligaciones en los términos acordados y la cooperativa tenga que constituir reservas mediante provisiones para cubrir estas contingencias. Este deterioro lleva consigo las siguientes situaciones adversas para las instituciones, tales como:

- Incremento en el gasto por deterioro. Reducción de la liquidez por la inadecuada rotación del activo.
- Disminución de los ingresos por la suspensión de la causación
- Deterioro del indicador de calidad por la acumulación de deudores vencidos.
- Afectación en la relación asociado - cooperativa.
- Mayor esfuerzo operativo en la cobranza.

El proceso de otorgamiento constituye un riesgo sobre el principal activo, razón más que suficiente para que se ejecute de acuerdo con las normas legales, así como con las políticas y procedimientos establecidos por el Consejo de Administración, con el propósito de que los recursos otorgados cumplan su objetivo y retornen en su totalidad, es decir, que se minimice el riesgo de pérdida de estos.

ART. 2. OBLIGATORIEDAD DE EVALUAR EL RIESGO DE CRÉDITO

En virtud de lo dispuesto en la Circular Básica Contable y Financiera, específicamente en el capítulo II, relacionado con la Cartera de Crédito, este proceso corresponde a la aplicación de medidas y controles que permitan el conocimiento pleno del deudor potencial, su capacidad de pago, solvencia, fuentes de pago, garantías ofrecidas, condiciones financieras del préstamo y los factores externos a los cuales puede estar expuesto.


Una adecuada evaluación del riesgo individual con fundamento en los criterios antes referidos concluirá en una mejor calidad en la cartera. Sin embargo, es necesario precisar que el proceso de seguimiento y recuperación debe contener controles que permitan aplicar correctivos oportunos para mejorar los criterios de evaluación y evitar el deterioro de la cartera.

ART. 3. NORMATIVIDAD

Numeral 2.4 del capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008.
 Modificación Circular Externa No. 003 de 2013.
 Carta Circular No. 03 del 29 de julio de 2019
 Carta Circular No. 06 del 05 de noviembre de 2019

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 6 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ART. 4. INSTANCIAS Y CARGOS.

Con el propósito de atender apropiadamente la recuperación de cartera, COOPINTEGRATE ha adoptado una estructura organizacional teniendo en cuenta personal idóneo y capacitado para la administración del riesgo de crédito, de igual manera ha establecido las funciones y responsabilidades de las diferentes áreas de control y cobranza de la Cartera.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Es el órgano administrativo encargado de aprobar las políticas y procedimientos para el adecuado control y cobranza de la cartera. Le corresponde además al Consejo de Administración:

Aprobar las políticas y normas generales para la adecuada administración en las diferentes áreas de control y cobranza de la cartera

Aprobar los procedimientos y las metodologías de la administración de la cartera y recuperación de los créditos otorgados por la entidad.

Determinar las funciones, responsabilidades y atribuciones asignadas a los cargos y áreas encargadas de administrar cobranza y recuperación de la cobranza.

Analizar periódicamente los informes sobre el riesgo crediticio y la recuperación y administración de la cobranza presentados por la Gerencia General y el Comité de seguimiento de cartera.

GERENTE GENERAL.

En su calidad de representante legal, el Gerente General es el responsable directo de la implementación y administración de la cobranza y recuperación de la cartera. Además, le corresponde:

Velar por el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos establecidos en el reglamento de cartera.


Proponer y sustentar al Consejo de Administración los cambios, ajustes, modificaciones o adiciones a las diferentes políticas de cobranza y recuperación de cartera y la administración del riesgo de crédito y al reglamento.

Indicar los parámetros y periodicidad de los informes que se deben presentar por parte de los trabajadores y áreas encargadas. Analizar la razonabilidad de las cifras del balance de COOPINTEGRATE, en cuanto a todas las cuentas que integran la Cartera.

Responder por el manejo (recibir, administrar y comercializar) de los bienes recibidos en dación en pago.

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGLAMENTO DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 7 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

Desarrollar permanente gestión para la recuperación de la cartera judicializada y castigada.

AUXILIAR DE CARTERA.

El Auxiliar de Cartera o funcionario encargada debe responder por los indicadores de cobranza. Son funciones relacionadas con el riesgo de crédito entre otras las siguientes:

Realizar y supervisar la gestión de cobro con el objetivo de mejorar la calidad de la cartera. Responder por el mejoramiento de la base de datos de la entidad desde la perspectiva de cartera. Apoyar el desarrollo, implementación y mantenimiento del modelo de seguimiento y cobranzas.

Analizar y presentar los diferentes informes solicitados por la Administración en materia de seguimiento y recuperación de cartera, además apoyar la definición de indicadores que permitan realizar la medición del Riesgo crediticio

Presentar para aprobación al Comité de seguimiento de Cartera las negociaciones de cartera que impliquen exoneración de los intereses o condonación de capital.

Gestionar el trámite para la elaboración de los avalúos y estudios de título que requieren las operaciones de crédito con garantía admisible y coordinar su respectivo pago.

Atender las quejas y reclamos del asociado en relación con el área de cartera.

Velar por que en COOPINTEGRATE se adopten técnicas y métodos de cobro efectivos para obtener mejores indicadores de calidad de la cartera.

Realizar la evaluación de seguimiento trimestral a la cartera judicializada, con base a los informes presentados por los abogados y presentarlos al Comité de seguimiento de cartera.

Ejecutar los programas tendientes a la recuperación de la cartera judicial y castigada aprobados por el Comité de seguimiento de Cartera.

Analizar la cartera que se someterá a castigo, de acuerdo con el concepto técnico del abogado, para presentar al Comité de seguimiento de Cartera.

Verificar la información de la garantía con la ingresada en el aplicativo para constatar su veracidad y actualización. Responder y Verificar el adecuado archivo de las garantías constituidas a favor de la entidad.


Efectuar el mantenimiento de los datos de garantías cuando estas registren cambios.

Actualizar la dirección de deudores y/o codeudores cuando el cambio de la misma se evidencie en las visitas realizadas, previo diligenciando del formato de dirección de correspondencia con la respectiva firma y huella.

ABOGADOS EXTERNOS.

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGLAMENTO DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 8 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

Deben responder por la recuperación oportuna de la cartera a través del cobro jurídico, con fundamento en el Contrato de Prestación de Servicios suscrito.
 Presentar los informes solicitados por la Administración sobre la gestión realizada, de acuerdo con la política fijada por la Administración en el Reglamento de Abogados a tarifas.

CAPITULO III NORMALIZACIÓN DE CARTERA

ART. 5. OPERACIONES DE NORMALIZACIÓN.

Este tipo de operaciones consisten en las negociaciones de cartera que incluyan la exoneración total o parcial de intereses, recepción de bienes en pago de deudas y condonación de capital, dación en pago y/o cualquier otra fórmula u oferta de pago o arreglo que conlleve a la normalización de los activos previo cumplimiento de las exigencias de Ley y requisitos estipulados por la entidad.

ART. 6. ESTAMENTOS CON FACULTADES PARA DECIDIR.

Están facultadas para decidir sobre este tipo de operaciones, el Consejo de Administración y el Comité de seguimiento de Cartera, dentro del nivel de atribuciones referidas en el presente reglamento. En todo caso las daciones de pago solo podrán ser autorizadas por el Consejo de Administración.

ART. 7. NEGOCIACIONES DE CARTERA.

Las negociaciones de cartera deben ser solicitadas formalmente por los deudores o terceros interesados en resolver las situaciones de incumplimiento en el pago de obligaciones, debidamente argumentadas.

Teniendo en cuenta la importancia del conocimiento del negocio, el Auxiliar de Cartera o Gerente General, deberán informar al ente correspondiente dicha negociación.

El formato del concepto del abogado que adelanta el proceso procura dar un diagnóstico completo del proceso ejecutivo, así como la probabilidad de recaudo y tiempo estimado de maduración del proceso que permita facilitar la toma de decisión por el ente competente.


El Auxiliar de Cartera o Gerente General que recopila la gestión realizada con los obligados, deberá remitirse a realizar consultas para conocer sobre bienes o ingresos, el estado de las garantías y el concepto de la dirección frente a dicha negociación.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA TRAMITAR CONDONACIÓN DE CAPITAL, EXONERACIÓN TOTAL O PARCIAL DE INTERESES.

- Fotocopia de la solicitud del deudor o tercero interesado en cancelar la deuda, en la que se indique claramente el ofrecimiento y términos concretos de fechas y montos a pagar.
- Informe del abogado: Este documento debe estar debidamente diligenciado y avalado con la firma del profesional del derecho que adelanta el proceso ejecutivo.
- Formato "Formato de Negociación de deudas". En este documento se resume el negocio para la

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGLAMENTO DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 9 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

presentación ante la instancia correspondiente e incorpora el respectivo espacio para la aprobación o rechazo.

OTROS DOCUMENTOS.

Cuando el negocio así lo amerite o requiera sustentos adicionales se debe remitir:

- Fotocopia de avalúo comercial de bienes.
- Estado de cuentas del bien (Impuesto predial, Servicios Públicos, deudas fiscales).
- Certificaciones de entidades encargadas del registro de bienes (Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Dirección de Tránsito y Transportes etc., donde conste la no existencia de otros bienes).
- Fólder del asociado debidamente ordenado: Se debe remitir el expediente del crédito del asociado para conocer los términos de aprobación, estamento que aprobó y bienes inscritos al momento del trámite del crédito.
- Consulta a las centrales de riesgo actualizada, necesaria para establecer vinculación con otras entidades.

OTRAS CONSIDERACIONES.

- Las negociaciones de deuda deben ser cumplidas en los términos establecidos por parte de la instancia que aprobó. En el evento de incumplimiento por parte del deudor la aprobación pierde vigencia.
- El Gerente General o el auxiliar de cartera deben procurar que el interesado entregue la totalidad del acuerdo.
- Las negociaciones de deuda deberán estar fundamentadas en conceptos claros que evidencien que la misma corresponde a la operación más apropiada o que beneficia los intereses de la institución.

CAPITULO IV PRÓRROGAS

ART. 8. PRORROGAS.

Esta operación consiste en extender el vencimiento de una cuota de capital por un tiempo prudencial que permita al deudor su cancelación.


En las prórrogas de capital se deben observar las siguientes disposiciones:

- La prórroga deberá solicitarse formalmente por parte del deudor, explicando el motivo que genera la misma. La solicitud debe presentarse a más tardar 30 días después del vencimiento de la cuota.
- El plazo para la prórroga del capital se podrá pactar por un periodo igual al de amortización de intereses.
- Para perfeccionar la prórroga se deberá cancelar la totalidad de los intereses causados y/o anticipados.
- Este sistema de normalización de cartera no aplica para la última cuota pactada, teniendo en cuenta que se trata del vencimiento final del pagaré o créditos pactados con cuotas a un solo pago.
- Las prórrogas también aplican para las operaciones de crédito con modalidad cuota fija.

CAPITULO V CALIFICACION Y CONSTITUCION DE DETERIOROS

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 10 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

ART. 9. OBJETIVO.

El objetivo es calificar las operaciones crediticias en una de las categorías según corresponda y la constitución de los deterioros o estimación y reconocimiento contable del nivel de pérdidas posibles que se pueden generar en la cartera como consecuencia de la exposición al riesgo crediticio.

ART. 10. CALIFICACION DE CARTERA.

La calificación de los créditos en Coopintegrate se define de la siguiente manera:

- Categoría A o "riesgo normal"
- Categoría B o "riesgo aceptable, superior al normal"
- Categoría C o "riesgo apreciable"
- Categoría D o "riesgo significativo"
- Categoría E o "riesgo de incobrabilidad"

Por lo anterior, la primera calificación asignada a cada crédito estará definida en función de la modalidad de cartera, la altura de mora y el riesgo que tenga el deudor a la fecha de corte de la estimación del deterioro, como se muestra a continuación:

Categoría "A": Crédito con riesgo crediticio NORMAL. Los créditos calificados en esta categoría reflejan una estructuración y atención apropiadas. Los estados financieros de los deudores o los flujos de caja del proyecto, así como la demás información crediticia, indican una capacidad de pago adecuada, en términos del monto y origen de los ingresos con que cuentan los deudores para atender los pagos requeridos.

Así mismo, su altura de mora será:

MODALIDAD DE CREDITO	DÍAS EN MORA
Vivienda	Hasta 60 días
Consumo	Hasta 30 días
Microcrédito	Hasta 30 días
Comercial	Hasta 30 días


Categoría "B": Crédito con riesgo ACEPTABLE. Los créditos calificados en esta categoría están aceptablemente atendidos y protegidos, pero existen debilidades que potencialmente pueden afectar, transitoria o permanentemente, la capacidad de pago del deudor o los flujos de caja del proyecto, en forma tal que, de no ser corregidas oportunamente, llegarían a afectar el normal recaudo del crédito

Así mismo, su altura de mora será:

MODALIDAD DE CREDITO	DÍAS en mora (Rango)
Vivienda	Más de 60 días hasta 150 días
Consumo	Más de 30 días hasta 60 días
Microcrédito	Más de 30 días hasta 60 días
Comercial	Más de 30 días hasta 90 días

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 11 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

Categoría "C": Crédito deficiente, con riesgo APRECIABLE. Se califican en esta categoría los créditos o contratos que presentan insuficiencias en la capacidad de pago del deudor o en los flujos de caja del proyecto, que comprometan el normal recaudo de la obligación en los términos convenidos.

Así mismo, su altura de mora será:

MODALIDAD DE CREDITO	DÍAS en mora (Rango)
Vivienda	Más de 150 días hasta 360 días
Consumo	Más de 60 días hasta 90 días
Microcrédito	Más de 60 días hasta 90 días
Comercial	Más de 90 días hasta 120 días

Categoría "D": Crédito de difícil cobro, con riesgo SIGNIFICATIVO. Es aquél que tiene cualquiera de las características del deficiente, pero en mayor grado, de tal suerte que la probabilidad de recaudo es altamente dudosa.

Así mismo, su altura de mora será:

MODALIDAD DE CREDITO	DÍAS en mora (Rango)
Vivienda	Más de 360 días hasta 540 días
Consumo	Más de 90 días hasta 180 días
Microcrédito	Más de 90 días hasta 120 días
Comercial	Más de 120 días hasta 150 días

Categoría "E": Crédito IRRECUPERABLE. Es aquél que se estima incobrable. Así mismo, su altura de mora será:

MODALIDAD DE CREDITO	DÍAS en mora (Rango)
Vivienda	Más de 540 días
Consumo	Más de 180 días
Microcrédito	Más de 120 días
Comercial	Más de 150 días


Deberán clasificarse en esta categoría aquellos créditos que superen 90 días de mora y que su amortización sea a una sola cuota, exceptuando las tarjetas de crédito y cupos rotativos diferidos a una cuota.

Coopintegrate clasificara en categorías de mayor riesgo a los deudores que independientemente que cumplan con las condiciones de altura de mora, presenten mayor riesgo por otros factores descritos en cada una de las categorías.

En los casos de los créditos nuevos, iniciarán su calificación de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos. A partir del segundo mes, para las modalidades de consumo y comercial, la calificación

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGLAMENTO DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 12 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

corresponderá a la de mayor riesgo, incluyendo en los casos que aplique, la calculada por el modelo de referencia cuando se aplique la pérdida esperada.

No se consideran créditos a una sola cuota, los créditos rotativos, para estos casos, se deberá dar el tratamiento de calificación previsto para los créditos de consumo o comercial, dependiendo de la clasificación del crédito.

ART. 11. DETERIOROS.

Coopintegrate aplicara deterioros a su cartera de crédito conforme a la altura de mora o riesgo de la siguiente manera:

DETERIORO GENERAL.

Conforme a la Circular básica contable y financiera, deberá constituirse como mínimo un deterioro general del uno por ciento (1%) sobre el total de la cartera de créditos bruta.

La decisión de constituir un deterioro general superior al mínimo exigido corresponderá a una política adoptada por el Consejo de Administración.

Cuando la calidad de la cartera vencida exceda dos desviaciones estándar a la del promedio del sector, el deterioro general se deberá incrementar **0,2%** por cada desviación estándar.

DETERIORO GENERAL ADICIONAL.

Coopintegrate podrá constituir, previa aprobación del consejo de administración, un deterioro general adicional, como un mecanismo para fortalecer la cobertura y anticiparse al potencial deterioro de la cartera de créditos.

Este deterioro general adicional deberá estar soportado en un análisis técnico y se podrá utilizar para compensar el gasto de deterioro individual que se genere por el rodamiento de la cartera a categorías de mayor riesgo, en los meses posteriores a su constitución.

Se deberá mantener a disposición de la SES, el análisis técnico que soporta el deterioro general adicional, y la información de los créditos que dieron origen al traslado del deterioro general al individual.


DETERIORO INDIVIDUAL.

Sin perjuicio del reconocimiento del deterioro general a que se refiere el numeral anterior, Coopintegrate deberá reconocer el deterioro individual que se puede generar en la cartera por eventos de riesgo que pueden afectar la situación financiera del deudor y por tanto su perfil de riesgo al igual que la recuperación de las garantías.

La constitución del deterioro individual se realizará en función de las pérdidas esperadas que arroje la aplicación del modelo de referencia para las carteras de consumo y comercial, por medio del modelo interno desarrollado

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 13 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

por la entidad. No obstante, hasta tanto entren en aplicación los modelos de referencia Coopintegrate calculara los deterioros individuales como se indica en el Anexo 1 de la circular básica contable.

Igualmente, para estimar el valor sobre el cual se debe realizar el deterioro individual, independientemente de la modalidad de cartera, con o sin modelo de referencia, se deberá calcular el valor expuesto del activo incluyendo los intereses del crédito y los pagos por cuenta de asociados relacionados con el crédito, y descontar los aportes sociales de acuerdo con lo establecido en el numeral 5.1 del Anexo 1 de la circular básica contable.

CALIFICACIÓN FINAL DE LAS OBLIGACIONES PARA EL CÁLCULO DEL DETERIORO INDIVIDUAL

Para determinar la calificación con la cual se debe calcular el deterioro de las obligaciones, con o sin modelo de referencia, las organizaciones solidarias deberán tener en cuenta la calificación de mayor riesgo del deudor entre todas las posibles como pueden ser:

- Por modelo de referencia.
- Por altura de mora.
- Por el proceso de evaluación de cartera.
- Por regla de alineamiento o arrastre.
- Por condición de reestructurado o de cualquier otra calificación que pueda tener la operación crediticia cumpliendo con las disposiciones legales.

	COMERCIAL		CONSUMO		PRODUCTIVO	
	DÍAS	DETERIORO	DÍAS	DETERIORO	DÍAS	DETERIORO
A	0-30	0%	0-30	0%	0-30	4%
B	31-90	1%	31-60	1%	31-60	30%
C	91-180	20%	61-90	10%	61-90	50%
D	181-360	50%	91-180	20%	91-120	90%
E	>360	100%	181-360	50%	>120	100%
			>360	100%		

Cuando se trate de créditos otorgados a una sola cuota independientemente de la inversión, COOPINTEGRATE deberá provisionarlos al 100% a partir del primer día de mora.


ART. 12. DETERIOROS SOBRE CRÉDITOS AMPARADOS CON GARANTÍA ADMISIBLE.

Para efectos de la constitución del deterioro individual, en las diferentes modalidades de crédito, con o sin modelo de referencia, se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

- La naturaleza de la garantía y la altura de mora del crédito.
- Para los créditos que no aplican la fórmula de pérdida esperada, se tomarán los porcentajes dependiendo de la garantía y altura de mora relacionados a continuación, para restarlo del valor expuesto del activo. El resultado, será el valor descubierto, sobre el cual se deberá calcular el deterioro.

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 14 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

Los porcentajes para tener en cuenta, según la naturaleza de la garantía y la altura de mora de los créditos son:

Para garantías NO hipotecarias (idóneas o no idóneas):

TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE
0 a 12 meses	70%
Más de 12 meses y hasta 24 meses	50%
Más de 24 meses	0%

Para garantías hipotecarias:

TIEMPO DE MORA DEL CRÉDITO	PORCENTAJE
0 a 18 meses	70%
Más de 18 meses y hasta 24 meses	50%
Más de 24 meses y hasta 30 meses	30%
Más de 30 meses y hasta 36 meses	15%
Más de 36 meses	0%

- Para los créditos de consumo y comercial que aplican la fórmula de pérdida esperada, se podrá tomar el 100% del valor de la garantía para aplicar el factor correspondiente, y determinar si cubre el valor expuesto de la obligación, de acuerdo con lo establecido para el cálculo de la Pérdida dado el incumplimiento (PDI), según lo señalado en el anexo 2 de la circular básica contable.
- Para los créditos que estén respaldados con una misma garantía, y una de las modalidades aplique modelo de referencia, se podrá tomar el 100% del valor de la garantía para realizar la distribución correspondiente.

ART. 13. TRATAMIENTO DE LOS APORTES SOCIALES.

Para el reconocimiento del deterioro individual de los créditos, en todas las modalidades de cartera, con o sin modelo de referencia, garantizados con aportes sociales, este valor se podrá restar del valor expuesto del activo en un 100%, siempre y cuando, Coopintegrate no registre pérdidas acumuladas en el ejercicio en curso o al corte del mes inmediatamente anterior.


En el evento que el deudor tenga más de una obligación, los aportes sociales serán descontados en forma proporcional, es decir, de acuerdo con el porcentaje que represente el saldo insoluto de cada uno de los créditos sobre el saldo de la totalidad de los créditos del mismo deudor.

Solo se podrán descontar los aportes sociales para el cálculo del deterioro individual, cuando la relación de solvencia o el indicador de solidez, no esté respaldada en más del 80% por capital mínimo no reducible.

PARAGRAFO 1: Para calcular el valor de la garantía, independiente de la modalidad del crédito que este garantizando, se tendrá en cuenta su valor de mercado, que corresponde al avalúo del bien dado en garantía al momento del otorgamiento del crédito. En este caso, el valor del bien no podrá ajustarse por métodos distintos al de un nuevo avalúo, el cual debe ser emitido por un perito inscrito en la Lonja.

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 15 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

PARAGRAFO 2: por política del Consejo de administración no se tendrá en cuenta los aportes sociales para el cálculo del deterioro individual de los créditos en ninguna de las modalidades de cartera.

ART. 14. SUSPENSION DE LA CAUSACION DE LOS INTERESES.

Coopintegrate dejará de causar intereses, corrección monetaria, ajustes en cambio, cánones e ingresos por otros conceptos, cuando un crédito presente la mora indicada en el siguiente cuadro:

MODALIDAD DE CREDITO	MORA SUPERIOR A
Comercial	90 días
Consumo	60 días
Vivienda	60 días
Microcrédito	30 días

Cuando el capital del respectivo crédito ha sido calificado de mayor riesgo, igualmente los intereses y otros conceptos se deben reclasificar en la categoría de riesgo en que fue calificado su principal.

ART. 15. REGLA DE ARRASTRE.

Para efectos de constituir el respectivo deterioro, mensualmente las organizaciones solidarias deberán realizar el proceso de alineamiento interno (arrastre interno) cuando califique cualquiera de los créditos de un mismo deudor en B, C, D o E, para lo cual llevarán a la categoría de mayor riesgo los créditos de la misma modalidad de cartera otorgados a un mismo deudor.

ART. 16. EXCEPCIONES EN LA REGLA DE ARRASTRE.

Se exceptúan de la aplicación de la regla de alineamiento o arrastre, las obligaciones a cargo de un mismo deudor cuando la sumatoria de los saldos de los créditos sea igual o inferior al valor de los aportes del deudor-asociado, teniendo en cuenta el porcentaje de ponderación de las garantías admisibles no hipotecarias.

Este tratamiento se podrá realizar, siempre y cuando Coopintegrate no registre pérdidas acumuladas, ni en el ejercicio en curso y esté cumpliendo la relación de solvencia e indicador de solidez.

En aplicación de la regla de alineamiento o arrastre, las referencias que se hagan al deudor no se entenderán realizadas al codeudor o codeudores que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.


**CAPITULO VI
REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES**

ART. 17. DEFINICION DE RESTRUCTURACION.

Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 16 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

originalmente pactadas, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago.

Adicionalmente, se consideran reestructuraciones los acuerdos celebrados en el marco de las Leyes: 550 de 1999, 617 de 2000, 1116 de 2006 y 1564 de 2012 o normas que las adicionen o sustituyan.

No se considerarán reestructuraciones los alivios crediticios ordenados por leyes ni las novaciones que se originen en eventos distintos, a los antes descritos, aquellas previstas en el artículo 20 de la Ley 546 de 1999.

Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada ni hacer uso excesivo de periodos de gracia.


ART. 18. POLITICAS DE RESTRUCTURACION.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. Identificar y marcar en el aplicativo todos los créditos reestructurados.
- b. Garantizar la trazabilidad del crédito con el fin de incorporar en las evaluaciones y mediciones, el comportamiento que ha tenido la obligación durante su historia previo a ser reestructurada.
- c. A los créditos reestructurados se les podrá mantener o deteriorar la calificación dependiendo del análisis de riesgo, de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. En ningún caso, la calificación podrá ser mejor a aquella que tenía el crédito al momento de solicitar la reestructuración.
- d. Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir los deterioros respectivos.
- e. El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se deben aplicar dos pagos consecutivos de la cuota pactada de acuerdo con su forma de amortización, para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.
- f. No obstante, si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular los respectivos deterioros.

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGLAMENTO DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 17 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

- g. Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja.
- h. Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.
- i. En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de estas, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el presente capítulo.
- j. En los casos a los que se refieren las Leyes 550 de 1999, 1116 de 2006 y 1564 de 2012, a partir de la fecha en que se inicie la negociación de un acuerdo de acreedores, las organizaciones solidarias titulares de las respectivas acreencias dejarán de causar intereses sobre los créditos vigentes, pero podrán mantener la calificación que tuvieran dichos créditos en la fecha de inicio de las negociaciones.
- k. En el evento en que la negociación fracase los créditos se calificarán en categoría "E", crédito incobrable.
- l. Desde la formalización de un acuerdo de reestructuración, los créditos nuevos que se otorguen a las empresas o entidades territoriales reestructuradas podrán ser calificados en categoría "A".
- m. Coopintegrate podrá eliminar la condición de reestructurado cuando el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período ininterrumpido de 18 meses para microcrédito, 2 años para consumo y de 4 años para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda.

ART. 19. DEFINICION DE NOVACIONES

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida de conformidad con lo previsto en el artículo 1687 del Código Civil. Los tipos de novación, según lo establecido en el artículo 1690 del Código Civil:

- Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.
- Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
- Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.


La sola ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Código Civil.

Si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración o modificación y deberá cumplir con el procedimiento y requisitos señalados para tales eventos.

ART. 20. POLITICAS SOBRE NOVACIONES

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento de Cartera			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 18 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

La entidad marcará en su aplicativo un crédito novado si cumple las siguientes condiciones:

- Si el asociado tiene una obligación al día y realiza una nueva solicitud por mayor valor recogiendo el saldo insoluto.
- La clasificación de la nueva obligación debe ser igual al crédito que se está recogiendo.
- Si el asociado tiene una obligación y ha cancelado el 60% del saldo inicial.

ART. 21. OTROS TIPOS DE MODIFICACIONES DE LA CARTERA DE CRÉDITOS

Coopintegrate podrá modificar, a solicitud del deudor o por iniciativa propia, previo acuerdo con el deudor, las condiciones inicialmente pactadas de los créditos, con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el potencial o real deterioro de su capacidad de pago, sin que estos ajustes sean considerados como una reestructuración en los términos señalados en el presente manual, siempre y cuando durante los últimos 6 meses el crédito no haya alcanzado una mora mayor a 60 días para microcrédito y consumo; y 90 días para comercial y vivienda.


En todo caso, estas modificaciones deben corresponder a políticas aprobadas previamente por el consejo de administración, deberán ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

Respecto a estos créditos se debe observar lo siguiente:

- a. Las nuevas condiciones deben tener en cuenta el análisis de riesgo y capacidad de pago del deudor, sin desmejorar las garantías y sin que implique el uso excesivo de periodos de gracia.
- b. Si el deudor incumple el pago del crédito bajo las nuevas condiciones (mayor a 30 días de mora), se debe reconocer como una reestructuración, según las instrucciones previstas en el presente manual. Coopintegrate determinara las políticas y procedimientos para atender y aprobar las solicitudes de modificación de las condiciones de estos créditos.
- c. No se podrá mejorar la calificación que trae el crédito de forma inmediata, la mejora en la calificación de los créditos modificados se deberá realizar de forma escalonada con periodicidad mensual, siempre y cuando el asociado cumpla con el pago de la obligación.
- d. Establecer políticas y procedimientos específicos para la gestión y seguimiento de las solicitudes de modificación de los créditos, incluyendo períodos de gracia, conforme a los criterios anteriormente descritos.
- e. Las obligaciones modificadas o con periodos de gracia, deben ser objeto de monitoreo especial por parte de Coopintegrate por lo que se deberán identificar en sus sistemas de información para el respectivo seguimiento. Sin embargo, una vez el deudor efectúe pagos regulares y efectivos a capital e intereses por un período de 9 meses ininterrumpidos para microcrédito, 1 año ininterrumpido para consumo y de 2 años ininterrumpidos para los créditos de las modalidades comercial y de vivienda, el crédito podrá salir de este monitoreo.

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGLAMENTO DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 19 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

- f. En el evento en el que se otorguen períodos de gracia, la calificación de la obligación deberá deteriorarse ante el incumplimiento en las condiciones pactadas o producto del análisis de riesgo realizado. El otorgamiento de los periodos de gracia no implica una mejora en la calificación del deudor. Durante el plazo que dure el período de gracia, sobre los intereses y otros conceptos asociados al crédito, causados no recaudados por Coopintegrate, se deberá constituir un deterioro o deterioro del 100% durante el respectivo mes y registrarlos en las cuentas correspondientes. Tales valores sólo se podrán disminuir en la medida que se recauden.
- g. Conservar el número del crédito para mantener la historia y no perder la trazabilidad, salvo aquellos casos en donde se recojan varias obligaciones.

CAPITULO VII INFORMES DE CARTERA

ART. 22. INFORMES.

Con el propósito de medir la eficiencia en la colocación y la recuperación de los recursos, se requiere presentar informes mensuales sobre la evolución de la cartera, con base en los siguientes indicadores:

INFORME DE CARTERA: Los siguientes informes deberán ser preparados por el área de cartera.

- Indicador cartera vencida: Cartera con mora superior a 30 días/Cartera bruta

Explicación: Corresponde a la incidencia de la cartera en mora superior a 30 días en el total de la cartera. Entre menor sea el indicador mejor es la calidad de la cartera.

COOPINTEGRATE podrá considerar la comparación del indicador interno con el promedio del sector publicado por el FOGACOOOP.

- Calidad de la Cartera: Cartera calificada en categoría superior a "A"/ Cartera bruta

Explicación: Corresponde a la incidencia de la cartera calificada en categoría B, C, D y E en el total de la cartera. Entre menor sea el indicador mejor es la calidad de la cartera. Este indicador incorpora además de la morosidad o temporalidad de la cartera, elementos como la ley de arrastre y la calificación de cartera por efectos de la evaluación de esta.


COOPINTEGRATE podrá considerar la comparación del indicador interno con el promedio del sector publicado por el FOGACOOOP.

- Cartera Improductiva: Cartera Improductiva/Cartera bruta

Resulta de la sumatoria de la cartera calificada en los niveles C, D y E, es decir la cartera que por efectos de su vencimiento registra suspensión de los intereses.

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 20 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

Explicación: Corresponde a la incidencia de la cartera improductiva en el total de la cartera. Entre menor sea el indicador mejor es la calidad productiva, es decir que a mayor indicador el nivel de riesgo de la cartera es mayor y los ingresos se reducen.

Se recomienda la comparación del indicador promedio del sector con el publicado por el FOGACOOOP. Informe cartera por edad de vencimiento: Cuadro resumen sobre la cartera vencida por niveles de morosidad.

INFORMES DE RIESGOS: Los siguientes informes están bajo la responsabilidad del área de Riesgos.

- Cumplimiento de límites legales: Informe mensual de seguimiento al cumplimiento de los límites legales de endeudamiento máximo individual en los términos del decreto 037 del 14 de enero de 2015.
- Cumplimiento de límites de exposición: Informe mensual de seguimiento de los límites internos de endeudamiento individual de acuerdo con el tipo de garantía.
- Indicadores de cobertura de deterioros: Este indicador nos permite medir el nivel de cobertura de los deterioros sobre la cartera calificada en niveles de riesgo superior a "A". Entre mayor sea el porcentaje, mayor seguridad de que la cooperativa afronte situaciones de crisis por deterioro en la cartera.

Deterioros de Cartera/Cartera B, C, D y E

Deterioros de Cartera/Cartera mora mayor a 30 días

Este indicador nos permite medir el nivel de cobertura de los deterioros sobre la cartera incumplida, es decir con mora superior a 30 días. Entre mayor sea el porcentaje, mayor seguridad de que la cooperativa afronte situaciones de deterioro por mora en los pagos por parte de los deudores.

- Participación de la cartera en el Activo

Total cartera bruta/Total activos


El resultado permite conocer la participación de la cartera en el total de los activos. Entre mayor sea la participación mayor es el cumplimiento del objeto social.

INFORMES COMITÉ DE RIESGOS

- Resumen mensual de las negociaciones aprobadas, por deudor, monto exonerado y conceptos sobre la justificación.
- Informe sobre judicializaciones: Detalle de las obligaciones que se deben judicializar para solicitar la exclusión como asociados.
- Informe de los créditos reestructurados.
- Informe de los créditos novados.

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 21 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

CAPITULO VIII DACIÓN EN PAGO

ART. 23. DEFINICION

Los bienes recibidos en pago son aquellos bienes muebles e inmuebles recibidos por Coopintegrate como pago parcial o total de las obligaciones a su favor, en desarrollo de las actividades propias de su objeto social.

El recibo de bienes en pago es un mecanismo excepcional para recuperar los recursos colocados y, por lo tanto, los órganos de administración deben hacer las gestiones necesarias para su enajenación dentro de los plazos que se señalan en el presente manual, sin perjuicio de los mecanismos de venta de bienes en garantía, conforme a la ley de garantías mobiliarias.

ART. 24. CONTABILIZACION

Todo bien recibido en pago, ya sea en dación o por adjudicación a través de un despacho judicial, se contabilizará inicialmente por el valor aceptado en la dación o adjudicación, sustentada en un avalúo de reconocido valor técnico. El registro contable se realizará en el activo como propiedades, planta y equipo bajo la cuenta de Bienes Recibidos en Pago.

Es pertinente señalar, que los avalúos de los bienes inmuebles que se utilicen por parte Coopintegrate deben ser practicados por peritos o evaluadores y se deberá tener en cuenta los parámetros establecidos en el capítulo II del Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera.

Los avalúos que se acepten para recibir un bien en pago no pueden tener una antigüedad mayor a un (1) año, contados a partir de la fecha de su última actualización.

Coopintegrate podrá contabilizar los bienes como propios en la cuenta correspondiente al tipo de propiedades, planta y equipo, siempre y cuando tales bienes se requieran para el desarrollo de su objeto social. Esta determinación debe ser informada previamente a la Superintendencia, con las justificaciones pertinentes.

ART. 25. POLÍTICAS EN MATERIA DE ACEPTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES RECIBIDOS EN PAGO

Coopintegrate define las siguientes políticas en materia de aceptación y administración de los bienes recibidos en pago:


DACIÓN EN PAGO VOLUNTARIA.

Para efectos de recibir voluntariamente un bien pago total o parcial de una deuda se requiere los siguientes documentos:

- Solicitud formal del deudor o persona interesada en entregar el bien en dación de pago.
- Avalúo comercial con antigüedad no superior a 6 meses, practicado por perito evaluador idóneo.
- Concepto del auxiliar de Cartera o Persona Encargada sobre la viabilidad de recibir el bien en pago en el formato "negociación de cartera o negociación de deuda".

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 22 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

- Concepto del abogado que adelanta el proceso jurídico.

Con base en los anteriores documentos, el Comité de evaluación Cartera estudiará el caso y emitirá respectivo concepto de aprobación o rechazo.

REMATE.

Para efectos de recibir un bien en dación de pago por remate se requiere:

- Avalúo comercial con antigüedad no superior a 6 meses, practicado por perito evaluador idóneo.
- Concepto del auxiliar de Cartera o gerente general sobre la viabilidad de recibir el bien en pago en el formato "negociación de cartera o negociación de deuda".
- Concepto del abogado que adelanta el proceso jurídico, así como los documentos judiciales que prueben el valor del remate y la fecha correspondiente para dicha diligencia.

Con base en los anteriores documentos, el Comité de seguimiento de Cartera estudiará el caso y emitirá respectivo concepto sobre la viabilidad y autorización para participar en la diligencia judicial.

ART. 26. INSTANCIA FACULTADA PARA AUTORIZAR DACIONES EN PAGO.

La aprobación de recibir dación en pago voluntario o remates será competencia del Comité de Evaluación Cartera para dar viabilidad y autorizar la operación e informar al Consejo de Administración.

ART. 27. TIEMPO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS BIENES RECIBIDOS EN PAGO.

Por norma establecida por la SES, los bienes muebles o inmuebles recibidos en pago deben ser vendidos dentro de los dos (2) años siguientes a su recibo.

El Gerente General en su calidad de representante legal podrá solicitar prórroga para la venta de los bienes recibidos en pago ante la Superintendencia. La solicitud se debe presentar por escrito con un mes de antelación al vencimiento del plazo de dos (2) años. Las prórrogas para la venta deberán estar sustentadas y documentadas con las gestiones realizadas para la enajenación del bien.

La Superintendencia podrá autorizar prórrogas hasta por un (1) año para la venta de bienes muebles y hasta por dos (2) años para la venta de los bienes inmuebles recibidos en pago. Este plazo se contará a partir de la fecha de vencimiento del plazo inicial.


ART. 28. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES.

Para efectos de una adecuada administración de los bienes recibidos en dación de pago se adoptan las siguientes medidas:

- COOPINTEGRATE realizará la cancelación de los impuestos y gravámenes que exige el estado, los cuales

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 23 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

imputará como un gasto no operacional, conservando la constancia de pago y la correspondiente paz y salvo en el folder donde se agrupan los documentos que hacen parte del bien.

- COOPINTEGRATE mantendrá permanentemente protegidos los bienes con pólizas de seguros, pagos que realizará en la medida de los vencimientos con cargo a un gasto no operacional, conservando constancia del pago y la correspondiente póliza judicial.
- COOPINTEGRATE establecerá los canales o medios que posibiliten la venta oportuna de los bienes, para lo cual hará las gestiones correspondientes, conservando los documentos probatorios de estas acciones.
- COOPINTEGRATE mantendrá avalúos comerciales de los bienes y los actualizará por lo menos con una periodicidad de tres años, con lo cuales realizará los registros contables a que haya lugar.
- El área administrativa será responsable de la gestión de los bienes.

ART. 29. DETERIORO DEL VALOR DE LOS BIENES RECIBIDOS EN PAGO

BIENES INMUEBLES.

Coopintegrate reconocerá y medirá la pérdida por deterioro del valor de los bienes recibidos en pago, a partir de la fecha de recibo del bien, considerando el valor de realización de los bienes recibidos en pago y los flujos netos de caja, derivados de los diferentes ingresos y gastos efectuados hasta su realización, con base en la información histórica disponible.

En todo caso, vencido el término legal para la venta sin que se haya efectuado y tampoco se haya autorizado prórroga, se exigirá que el reconocimiento del deterioro del valor del bien corresponda al menos al 80% del costo de adquisición del bien recibido en pago.

Cuando el costo de adquisición del inmueble sea inferior al valor de la deuda registrada en el estado de situación financiera, la diferencia se debe reconocer, de manera inmediata, en el estado de resultados. Cuando el valor comercial del inmueble sea inferior al valor en libros de los bienes recibidos en pago, debe contabilizarse un deterioro por la diferencia.


Si el bien recibido en pago no se enajena dentro de los dos (2) años siguientes a su recibo y COOPINTEGRATE no solicita prórroga o esta Superintendencia no aprueba dicha solicitud, se debe constituir un deterioro adicional del 20% en el mes inmediatamente siguiente al vencimiento de los dos (2) años. De esta forma, el deterioro constituida deberá ser equivalente al 100% del valor del bien inmueble recibido en pago.

BIENES MUEBLES.

Al momento de recibir el bien se debe constituir un deterioro equivalente al 60% del valor de recibo del bien mueble.

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGLAMENTO DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 24 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

Coopintegrate constituirá un deterioro adicional del 20% en el mes inmediatamente siguiente al vencimiento de los dos años cuando el bien mueble recibido en pago no se enajena dentro de los dos años siguientes a su recibo y COOPINTEGRATE no solicita prórroga o la Superintendencia no aprueba dicha solicitud, De esta forma, el deterioro constituido deberá ser equivalente al 100% del valor del bien mueble recibido en pago.

Si COOPINTEGRATE solicita prórroga en los términos aquí definidos y la Superintendencia la aprobó, el deterioro adicional del 20% podrá constituirse en el plazo de la prórroga otorgada, en alcúotas iguales. De esta forma el deterioro constituido deberá ser igual al valor total del bien mueble recibido a la finalización de la prórroga.

ART. 30. REALIZACIÓN DE LOS BIENES.

La responsabilidad de la realización oportuna de los bienes corresponde a la Gerencia General, por tal razón se efectuarán las gestiones necesarias para agilizar el proceso de venta de estos, utilizando para ello instrumentos como: avisos en cartelera, medios de comunicación, casas inmobiliarias y gestión directa.

La instancia que autoriza las ventas de bienes será el Gerente General, por delegación directa del Consejo de Administración, para lo cual se requiere la presentación del correspondiente negocio y propuesta a esa instancia.

ART. 31. OTROS TRATAMIENTOS CONTABLES.

Al momento de la recepción. Si el valor de recibo del inmueble es inferior al valor de la deuda contabilizada en el balance, la diferencia se llevará de inmediato al estado de resultados como un deterioro en el gasto.

En los casos en los cuales el valor por el cual se recibe el bien y el valor de la obligación a cancelar resulta un saldo a favor del deudor, tal diferencia se contabilizará como una cuenta por pagar (cuenta valores por reintegrar – dación en pago).

Al momento de la enajenación o realización. Si del producto de la enajenación resulta una utilidad, ésta se registrará en el estado de resultados en la subcuenta correspondiente del ingreso. En caso de pérdida se registrará en el gasto en la subcuenta respectiva. Estos registros con cargo al estado de resultados se consideran como no operacionales.

Sólo se contabilizará la utilidad en el estado de resultados cuando la venta se realice de contado.


Si la venta se realiza a crédito se debe contabilizar como un pasivo diferido (abonos diferidos por venta de bienes) y la utilidad se contabilizará en el estado de resultados en el plazo y en la forma como se vaya cancelando el capital del crédito otorgado, según lo pactado contractualmente.

CAPITULO IX CASTIGO DE CARTERA

ART. 32. SOLICITUD DE CASTIGO DE CARTERA

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGLAMENTO DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 25 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

Antes de presentar la solicitud de castigo de cartera se deberán agotar todas las instancias de recuperación de la cartera por la vía judicial y otros medios como:

- Consultas en las oficinas de registro de los documentos de identidad de deudores y codeudores a fin de constatar la insolvencia de estos.
- Consulta a deudores y codeudores en las Centrales de Información Financiera, con el fin de establecer si tienen vinculación con otras entidades.
- Realizar otras consultas como Cámara de Comercio y oficinas de Tránsito, buscando indicios de posibles garantías que puedan contribuir a recuperar la obligación.
- Constantemente se deberá verificar que deudores y codeudores no presenten ningún saldo a favor en COOPINTEGRATE y de presentarse deberán abonarse a la obligación.
- Solicitud de Retención de salarios

ART. 33. DEFINICIÓN.

La baja en cuentas o castigos corresponde a una depuración contable sobre partidas o cantidades registradas en el activo consideradas irrecuperables o de no conversión en efectivo, con el fin de revelar la realidad económica de los bienes y derechos existentes.

Se define como cartera castigada aquella cartera que realizada la gestión de cobro se demuestra que no existe posibilidad de recaudo, que se retiran del activo y se trasladan a cuentas de orden, continuando la labor de gestión para su recuperación. Se puede castigar sin necesidad de haber sido enviado a cobro jurídico.

ART. 34. CRITERIOS MÍNIMOS PARA PROCEDER A DAR BAJA EN CUENTA

La decisión de dar baja en cuenta dependerá de las políticas contables de Coopintegrate, sin que ello libere la responsabilidad del manejo adecuado de sus activos.


En el caso de la cartera de crédito y cuentas por cobrar derivadas de ésta, se deberá, al momento de exclusión o retiro voluntario del asociado, efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado sobre el saldo insoluto de las obligaciones. Por lo tanto, no puede existir baja en cuenta de estas operaciones sobre deudores que continúen asociados a Coopintegrate.

En caso de pérdidas del ejercicio se deberá aplicar lo señalado en el presente capítulo y luego proceder a la baja en cuenta del saldo insoluto de la obligación. Sin perjuicio de las acciones que se deriven como responsabilidades, como consecuencia de dar baja en cuenta de activos que dejaron de generar un beneficio económico futuro, el consejo de administración, previo el análisis y el cumplimiento de los requisitos mínimos señalados en el presente Capítulo, podrá autorizar la baja en cuenta de activos.

No puede existir baja en cuenta o castigo de cartera y cuentas por cobrar derivadas de esta, relacionada con deudores que continúen asociados a Coopintegrate por lo cual, al momento de exclusión o retiro voluntario del asociado, se deberá efectuar el cruce de aportes sociales y otros valores a favor del asociado retirado.

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento de Cartera			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 26 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

En caso de que Coopintegrate presente pérdidas del ejercicio, se deberá efectuar retención proporcional a los aportes y luego proceder a la baja en cuenta del saldo insoluto de la obligación. El consejo de administración debe ampararse en los informes presentados por el estamento encargado (gerente, comités y/o abogados).

Los informes deben estar debidamente motivados indicando, en forma detallada el origen de la decisión y soportados en documentos técnicos que demuestren el estudio adelantado y los resultados de la gestión efectuada.

ART. 35. OBLIGACIONES OBJETO DE CASTIGO.

Por política serán sujetas de castigo las obligaciones vencidas que:

- Se encuentren debidamente deterioradas al 100%, tanto por capital, intereses causados y otros conceptos.
- Obligaciones cuya gestión de cobro judicial haya concluido mediante sentencia a favor de la cooperativa, sin medidas cautelares, efectivas y sin que se conozcan bienes a nombre de los demandados.
- Obligaciones con altura de mora (fecha de traslado a cobro judicial) igual o superior a 360 días, siempre y cuando no registre abonos parciales de manera periódica, o medidas cautelares efectivas.
- Obligaciones que registren inconsistencias o dificultades procesales que impidan el cobro judicial.
- Deudores y/o codeudores localizados, sin medidas cautelares efectivas.
- Obligaciones prescritas.
- Obligaciones calificadas como incobrables por desmejoramiento y/o inexistencia de garantías.
- En caso de muerte del deudor, cuando el seguro de vida deudores no cubra la totalidad de la obligación y no existan garantías adicionales.
- Saldos resultantes de obligaciones luego de contabilizadas las adjudicaciones o subasta de los bienes embargados o de entregadas las daciones en pago.
- Obligaciones con procesos vigentes de Reorganización Empresarial.
- Obligaciones donde exista medida cautelar decretada por autoridad judicial que prime sobre los derechos de la cooperativa.

ART. 36. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN.

Para la cartera castigada se debe continuar con la labor de recuperación, es decir, que el castigo en ningún momento exime a la Administración para continuar los procesos y la gestión de cobro.


ART. 37. PROCEDIMIENTO PARA EL CASTIGO.

Para efectos de solicitar la autorización de castigo de cartera se requiere:

- Concepto del Gerente general sobre la irrecuperabilidad de la obligación (de acuerdo con el concepto del abogado).
- Concepto del abogado que adelanta el proceso jurídico, en el cual se expresa el grado de dificultad.
- Consulta a la Central de Riesgo.
- Una vez se tenga la información antes referida se somete a estudio por parte del Comité de seguimiento de Cartera, para su respectiva viabilidad con destino al Consejo de Administración.

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 27 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

- El Consejo de Administración estudia el paquete de obligaciones que se somete a castigo y determina su aprobación o rechazo.
- Una vez se encuentre incluido el castigo de cartera en acta del Consejo de Administración, se procede al registro contable cancelando las cuentas del balance contra los deterioros establecidos al 100% y la cancelación de las cuentas de orden por concepto de intereses, (registrados en categoría C, D o E). Estos valores contabilizados en el balance y otros conceptos se registrarán en cuentas de orden, por corresponder a las partidas castigadas.
- En caso de recuperación de cartera castigada, se deberá afectar la cuenta de orden reduciéndola en el valor recaudado, en tanto que el valor recuperado constituye una recuperación no operacional para efecto de su registro en cuentas de resultados.
- Los intereses que se generaron posteriores al castigo y que no se incluyeron en cuentas de orden, se contabilizan en la cuenta de resultado ingresos por aprovechamientos. El valor que afecta el código en cuentas de orden no incluye los intereses que se generen sobre esta cartera, sólo relaciona los contabilizados al momento del castigo.

ART. 38. INSTANCIA FACULTADA PARA AUTORIZAR CASTIGO.

La aprobación del castigo constituye una responsabilidad única y exclusiva del Consejo de Administración, la cual no podrá delegar. Sin embargo, para el estudio de dicha solicitud y tomar la decisión, se requiere la viabilidad del Comité de seguimiento de Cartera, basado en el concepto de irrecuperabilidad emitido por el auxilio de cartera según su atribución y del Abogado Externo, según formatos establecidos.

ART. 39. REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO.

Las operaciones de crédito castigadas se reportarán a las Centrales de Riesgos como "Castigadas". Sin embargo, cuando COOPINTEGRATE autorice al abogado dar por terminado el proceso o el juez decreta la perención de este, COOPINTEGRATE deberá informar la última novedad con saldo cero, para que las centrales de riesgo determinen la permanencia del reporte.

ART. 40. SEGUIMIENTO A LA CARTERA CASTIGADA.

Anualmente, COOPINTEGRATE, durante el mes de enero podrá solicitar información de la Central de Riesgo (CIFIN, DATACRÉDITO) u otras centrales de riesgo, con el propósito de revisar información que pueda ser útil para procurar el recaudo de esta, por ejemplo, nuevos reportes positivos de entidades.

En todo caso, es responsabilidad del auxiliar de Cartera o gerente general la revisión periódica de los informes enviados por los abogados que adelantan la cobranza, la gestión o acercamiento a los deudores, la normalización de la cartera a través de acuerdos de pago.


ART. 41. OTRAS DISPOSICIONES.

A efectos de solicitar la aprobación del castigo, es necesario que los administradores expongan ante los miembros del Consejo de Administración como mínimo lo siguiente:

- Monto del activo a castigar, discriminando las condiciones de cada una de las responsabilidades.

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 28 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

- Concepto del representante legal.
- Gestiones realizadas y el procedimiento de reconocido valor técnico tenido en cuenta para considerar las obligaciones crediticias a castigar como incobrables o irrecuperables.
- Concepto jurídico, técnico y legal sobre la irrecuperabilidad de la obligación. Cuando no se haya iniciado proceso jurídico, se acreditarán los argumentos por los cuales no se judicializó.
- No se remitirán al abogado los créditos hasta 3 S.M.M.L.V, los cuales se castigarán sin concepto del abogado.

ART. 42. REPORTES.

Coopintegrate deberá reportar a la SES los activos dados de baja, en el formato correspondiente, en el formulario oficial de rendición de cuentas. Adicionalmente, deberá reportar, en forma obligatoria dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la realización de la baja en cuenta correspondiente, la información que se enuncia a continuación:

- a. Certificación del revisor fiscal donde conste la exactitud de los datos relacionados y las provisiones correspondientes para realizar la baja en cuenta.
- b. Comprobantes en los cuales se refleje el registro contable correspondiente (cuentas de situación financiera).
- c. Copia del acta del consejo de administración, junta directiva o quien haga sus veces, según corresponda, donde conste la aprobación de la baja en cuenta.
- d. El concepto del representante legal, en el cual se detallen las gestiones realizadas para considerar los activos como incobrables o irrecuperables.
- e. El concepto jurídico, técnico y legal, sobre la irrecuperabilidad de la cartera de crédito. Las demás organizaciones solidarias que no ejercen actividad financiera deberán mantener la información anterior a disposición de la Superintendencia, en caso de que ésta la requiera.

CAPITULO X GESTIÓN DE COBRO, NORMALIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN


ART. 43. GESTIÓN DE COBRO.

La Cartera de Créditos constituye el principal activo de COOPINTEGRATE, por ello tanto el proceso de análisis para aprobación, como la administración, control y seguimiento permanente son indispensables para evitar su deterioro y su correspondiente efecto en el estado de resultados.

La gestión de cobro desplegada por los trabajadores de COOPINTEGRATE debe perseguir dos objetivos principales: en primer lugar, recordarle al asociado el estado de su obligación, bien sea porque esté próxima a vencerse o porque se encuentre en mora; y, en segundo lugar, continuar con el proceso de asesoría al asociado en el cual se le ofrezcan alternativas de solución para el pago oportuno cuando se haya modificado sustancialmente la situación económica después de la aprobación del crédito.

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGLAMENTO DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 29 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

Para conservar una cartera productiva y una adecuada rotación de esta, se requiere efectuar una labor ordenada de cobro, toda vez que ésta permitirá evitar el deterioro de la cartera, el impacto negativo en el estado de resultados y en la liquidez de COOPINTEGRATE.

Serán responsables de la correcta, oportuna y adecuada administración de la cartera: La Gerencia General, el Comité de seguimiento de cartera, los jefes de área, los auxiliares y los Abogados Externos. En todo caso, todos los funcionarios de la cooperativa están obligados a efectuar la gestión de cobro, en los términos que indique la Gerencia General.

ART. 44. REQUISITOS PARA LA GESTIÓN DE COBRO.


COOPINTEGRATE efectuará la gestión de cobro bajo el concepto de responsabilidad y respeto por el asociado y sus codeudores, por tal razón el personal autorizado para la cobranza observará entre otros los siguientes lineamientos:

- La gestión de cobro se hará dentro de los tiempos establecidos.
- COOPINTEGRATE informará por escrito y en forma verbal la manera en que desarrollará su gestión de cobro, aspecto que indicará en el proceso de otorgamiento.
- La gestión de cobro se hará en horas normales de cobro, esto es entre las 7 de la mañana y 8 de la noche durante los días laborables. Las gestiones realizadas en horarios no habituales deben corresponder a las que no se pudieron cumplir por dificultad para ubicar al deudor y/o codeudores.
- La cobranza se hará bajo criterios de respeto frente al deudor y sus codeudores, sin utilizar en ningún momento frases que presionen u obliguen al pago de las cuotas vencidas, mucho menos se utilizarán expresiones de amenaza con cobro jurídico.
- La cobranza solo se enfocará a deudas en mora a partir de un (1) día.
- La gestión solo se hará a deudores y/o codeudores, en ninguna circunstancia podrá tratar este tema con personas ajenas a la operación, ni aun tratándose de familiares, amigos o relacionados de los obligados.
- Los trabajadores de la cooperativa no divulgarán a terceros información sobre deudores y/o codeudores incumplidos.
- COOPINTEGRATE no utilizará para efecto de cobranza medios de comunicación masivos o publicación de listados de deudores y codeudores incumplidos, en aras de respetar su intimidad. La gestión se encaminará en primera instancia al deudor y posteriormente cuando este no atienda la misma se procederá a informar a los codeudores.
- Los acuerdos de pago con el deudor o codeudores se pueden realizar en cualquiera de las etapas de la gestión de cobranza, pero cuando ya se encuentre en cobro jurídico se debe contar con el visto bueno de los abogados externos.
- Mientras persista la morosidad deudor y codeudores serán reportados en las centrales de riesgo.
- Los abonos que realice el deudor deben aplicarse a la deuda más antigua en caso de existir varias obligaciones.
- En caso de exclusión y abono de los aportes o en su defecto a la deuda más antigua del asociado moroso.

ART. 45. HERRAMIENTAS DE COBRO.

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGLAMENTO DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 30 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

Los trabajadores de COOPINTEGRATE podrán disponer de las herramientas necesarias para el adecuado cobro de las obligaciones incumplidas, entre las cuales se pueden referir las siguientes:

- Cobro telefónico.
- Comunicación escrita.
- Visita al domicilio o lugar de trabajo.
- Correos electrónicos, mensajes a través de celulares.
- Whatsapp

Las herramientas anteriormente descritas se aplican tanto a deudores como a codeudores.

En caso de que las anteriores herramientas no surtan el efecto en el término establecido, se podrá hacer uso de otras alternativas para recuperación de cartera como lo es la aplicación de la retención de salarios o pensiones en los términos de la Ley 79/88 artículos 142 y 143, recomposición de la deuda (reestructuración) que permite regular el flujo de caja del deudor, las prórrogas de capital y finalmente la iniciación del cobro jurídico.

ART. 46. ETAPAS DE LA GESTIÓN DE COBRANZA.

Las etapas de gestión de cobro que aplicara Coopintegrate serán las siguientes:

COBRO PERSUASIVO O PRE JURÍDICO.

Se denomina cobro pre jurídico a las gestiones realizadas antes de adelantar la cobranza judicial. Las etapas son las siguientes:

LLAMADA TELEFÓNICA.

La gestión de cobro utilizando como herramienta el teléfono podrá realizarse en cualquier momento, pero siempre se dirigirá única y exclusivamente al deudor y los codeudores, en ningún momento se podrá enterar a personas ajenas al compromiso, teniendo en cuenta la reserva que implica la información relacionada con la operación crediticia.

COMUNICACIONES ESCRITAS.

Con el propósito de reforzar la gestión de cobro COOPINTEGRATE cuenta con modelos de cartas, cuyo texto está de acuerdo con el grado de morosidad alcanzado por el deudor, las cuales deben remitirse en los tiempos establecidos.


En lo posible las comunicaciones escritas se deben dirigir a las direcciones de trabajo o de residencia, de no ser posible la entrega de correspondencia a través de éstas se deberán ubicar otras direcciones y tomar el registro en el módulo correspondiente con el fin de tener la información registrada.

VISITA PERSONAL.

La visita personal al asociado constituye la principal herramienta en la gestión de cobro, porque esta nos permite conocer la real situación del asociado y permite tomar decisiones más acertadas que involucren alternativas de solución a la problemática o la inmediata declaración de vencimiento de la obligación si existen altos riesgos en la

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 31 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

recuperación de la obligación. En cualquier evento u ocasión se podrá practicar las visitas personales al asociado y a sus codeudores, pero indefectiblemente debe realizarse este tipo de gestión para asociados que registren mora superior a 30 días.

En todo caso después de cualquier visita debe registrarse el resultado con la anotación en el control de cobro del aplicativo de cartera. En caso de no cumplirse los compromisos adquiridos se requiere nueva visita en el menor tiempo posible para conocer las causas del incumplimiento y en cierto modo para imprimir un sello de responsabilidad y seriedad en las decisiones adoptadas.

RETENCIÓN DE SALARIOS.

Para esto se deberá comunicar al pagador en tal sentido, adjuntando al oficio una fotocopia del pagaré, en el que se incorpora la autorización de los obligados a COOPINTEGRATE para aplicar esta medida y constancia debe ser asociado, tratándose de pensiones, se requiere acreditar la calidad de asociado; las certificaciones de vinculación como asociados a la cooperativa serán expedidas por el Secretario General. Sin embargo, según pronunciamiento de la Superintendencia de Economía Solidaria no se encuentra ajustado a la ley la retención de pensiones de deudores y/o codeudores de la cooperativa que no sean asociados de las mismas, o cuyo vínculo sea simplemente el de cancelar aportes sin que puedan ejercer sus derechos como asociados.

En el caso de incumplimiento de empleados o pensionados (deudor y codeudor) COOPINTEGRATE podrá reportar a la entidad pagadora sobre la retención de salarios, al tenor de lo dispuesto en el artículo 142 y 143 de la ley 79 de 1988, lo anterior en un oficio dirigido a la entidad cuyo asunto sea "Retención de Salarios".

Si enviados los reportes respectivos para efectuar recaudos por nómina y éstos no fueren efectivos, se da inicio inmediato a la acción de cobro jurídico.


POLITICAS DE COBRO PERSUASIVO O PRE JURÍDICO.

Diariamente, se requiere identificar los asociados de vencimiento en la fecha que no realizaron el pago e inmediatamente proceder a comunicarse conforme al siguiente cronograma:

GESTION A REALIZAR	PERIODO	GESTION A REALIZAR	PERIODO
Mensaje de texto y/o llamada de cobro al deudor	5 días de mora	Llamada de cobro al deudor y codeudores	50 días de mora
Comunicación escrita al deudor y codeudores	10 días de mora	Comunicación escrita al deudor y codeudores	60 días de mora
Llamada de cobro el deudor y codeudores	20 días de mora	Llamada de cobro al deudor y codeudores	70 días de mora
Llamada de cobro al deudor y codeudores	30 días de mora	Llamada de cobro al deudor y codeudores	80 días de mora
Comunicación escrita al deudor y codeudores	40 días de mora	Comunicación escrita al deudor y codeudores	90 días de mora

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 32 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

Cuando se trate de créditos reestructurados deberá recalcarse al asociado el compromiso adquirido al momento de la reestructuración.

COOPINTEGRATE, en cumplimiento de la Ley 1266 de 2008 (Habeas Data) se entregarán comunicaciones escritas o mensajes de texto a los deudores y codeudores que se encuentren en mora, dicho procedimiento se efectuará antes del día diez (10) de cada mes.

En caso de tratarse de asociados que registren obligaciones de valor representativo el auxiliar de Cartera deberá informar al gerente general para que éste realice la labor de cobro de manera conjunta.

Dentro de esta etapa a los asociados más renuentes en el pago se le investiga su situación económica y con base en esa información se le plantean acuerdos de pago viables siempre y cuando dichas obligaciones estén en mora entre 31 y 150 días, de acuerdo con los montos adeudados, garantía y tipo de cartera.

La persona encargada de la gestión de cobro realizará un seguimiento diario a los compromisos de pago planteados por el asociado a fin de detectar los eventuales incumplimientos de estos y su consiguiente remisión a cobro jurídico.

Los plazos señalados en el cronograma corresponden a lineamientos máximos hasta los cuales se extiende la gestión de cobro, sin embargo, si el trabajador encargado del cobro evidencia un nivel de riesgo alto en el recaudo de la cartera, deberá informar inmediatamente para efectos de que se acelere la gestión de cobro.

COBRO JURÍDICO.

En primera instancia es importante aclarar que esta etapa del cobro no es la más indicada y constituye una medida obligatoria ante la no obtención de resultados positivos en la gestión de cobro normal.

OBLIGACIONES QUE SE REMITEN AL COBRO JUDICIAL.

Con el propósito de asegurar el recaudo y minimizar el riesgo de pérdida de los recursos prestados, se establece como tiempo máximo de judicialización noventa (90) días de mora.


Los anteriores tiempos son los máximos que puede alcanzar un deudor sin que se aplique la judicialización, sin embargo, la gestión puede agilizarse en aquellos casos en los cuales se evidencie riesgo.

COOPINTEGRATE podrá abstenerse de judicializar las obligaciones que presenten incumplimiento en el pago a causa de calamidad familiar, enfermedades graves y/o disminución de la capacidad de pago por causas directamente relacionadas con la fuente principal de ingresos, siempre y cuando se realice un análisis individual de cada caso evitando con ello deteriorar la situación económica del asociado, aumentando la imposibilidad de cumplimiento por los altos costos que generan los honorarios del abogado más las costas judiciales y demás gastos.

Lo anterior teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGLAMENTO DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 33 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

- Idoneidad de la garantía y estado de esta.
- Endeudamiento en otras entidades.
- Visita domiciliaria por el auxiliar de cartera o gerente general.
- Concepto del Comité de seguimiento de Cartera al Consejo de Administración.

Una vez realizado el proceso anterior, el consejo de administración tomara la decisión de aplazar el cobro jurídico de obligaciones que superen los días establecidos como mora máxima, los cuales se detallaran en el acta respectiva de este organismo siempre y cuando cumplan las condiciones favorables, caso contrario se realizara el cobro por vía judicial. Además, continuará la gestión de cobro directo por parte de la cooperativa en procura de la recuperación.

Una vez realizada la gestión de cobro el auxiliar de Cartera o el gerente general, deberán presentar ante el Comité de seguimiento de Cartera las obligaciones que requieren la iniciación de las acciones judiciales para su recuperación en el formato "Concepto sobre estado de la obligación", el cual deberá quedar archivado en la carpeta del asociado y posteriormente presentar al Consejo de Administración la exclusión de asociados. Por lo tanto, se requiere la actualización de la documentación con el propósito de tomar decisión acertada sobre las medidas previas que se solicitarán en el proceso judicial.

Al abogado debe entregarse la documentación necesaria para que inmediatamente inicie el proceso ejecutivo, quien además deberá indicar expresamente las medidas previas que se requieren aplicar para agilizar el proceso. Estas medidas previas deben ser revisadas por el auxiliar de Cartera o gerente general con el fin de constatar si se ajustan o no a la situación planteada.

Al momento de remitir al cobro una obligación en la cual, los obligados sean empleados, deberá solicitarse al abogado el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 59 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual manifiesta que las entidades cooperativas pueden ordenar retención por embargo de hasta el cincuenta (50%) de salarios y prestaciones.

El abogado está obligado a entregar en un término no mayor de 10 días hábiles, copia de la demanda y de las medidas previas solicitadas con el sello de radicado del Juzgado correspondiente.


El auxiliar de Cartera o gerente general deberán establecer control para exigir al abogado en el término de 30 días la entrega de los documentos probatorios de la aplicación de las medidas previas (Certificados de tradición y libertad, certificados de circulación y tránsito, certificados de Cámara de Comercio etc. para el caso de los embargos de sueldo bastará con presentar copia del oficio de solicitud de embargo), dicho costo deberá asumirlo la cooperativa por el rubro de gastos notariales y de registro.

OBLIGACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN COBRO JUDICIAL.

Una obligación se considera en cobro jurídico solo cuando le son abonados los aportes sociales, previa aprobación de la exclusión por parte del Consejo de Administración, en ese momento se procederá a efectuar la marca en el aplicativo como cartera judicial, de tal forma que en adelante esta obligación sea identificada como en cobro jurídico, para efectuar una administración apropiada a este tipo de cartera.

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento de Cartera			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 34 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

En el evento de que un deudor tenga varias obligaciones y una de ellas se encuentre vencida, con una altura de mora igual o superior a la contemplada en esta etapa, será necesario iniciar el cobro jurídico de todas aquellas obligaciones que estén a su cargo, así éstas se encuentren oportunamente atendidas. En todo caso, el Comité de seguimiento de Cartera, podrá determinar la no judicialización de obligaciones a cargo de un mismo deudor, en el evento que considere que no existe riesgo para mantener su pago normal.

El éxito en la cobranza por la vía jurídica está en acreditar la información requerida para aplicar los embargos necesarios que permitan que el recaudo de la cartera sea total y efectivo, por tal razón se deberá formalizar la entrega de los documentos al abogado, quien firmará una copia como constancia de haberlos recibido y estas copias deberán mantenerse en archivo especial en el área de cartera bajo custodia.

Deberá estar actualizada la siguiente documentación:

DOCUMENTACIÓN OBLIGACIONES CON GARANTÍA HIPOTECARIA.

Los documentos para anexar serán los siguientes:

- Original del pagaré o del documento que preste mérito ejecutivo totalmente diligenciado.
- Oficio indicando el saldo insoluto de capital por pagar y la fecha hasta la cual se cancelaron los intereses.
- Primera copia de la escritura pública que contenga el gravamen a favor de COOPINTEGRATE con la constancia expresa que presta mérito ejecutivo.
- Consulta del folio de matrícula inmobiliaria que entrega la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el cual se constata que el bien figura a nombre del obligado, con antelación no superior a quince (15) días.
- Información comercial del deudor y codeudor(es), debidamente confirmada y actualizada.
- Consulta a las centrales de riesgo sobre deudores y codeudores, expedido con antelación no superior a treinta (30) días. Este documento es importante para determinar cuentas corrientes y de ahorros (según tope mínimo de inembargabilidad) que puedan ser objeto de embargo.

DOCUMENTACIÓN OBLIGACIONES CON GARANTÍA PRENDARÍA.


- Original del pagaré o documento que preste mérito ejecutivo totalmente diligenciado.
- Oficio indicando el saldo insoluto de capital por pagar y la fecha hasta la cual se cancelaron los intereses.
- Original del contrato de prenda debidamente inscrito en cualquiera de las entidades encargadas de su registro.
- Certificado de libertad del vehículo expedido por el órgano de tránsito competente, con una antelación no superior a treinta (30) días.
- Información comercial del deudor y sus codeudores debidamente confirmada y actualizada.
- Consulta a las centrales de riesgo sobre deudores y codeudores cuya antigüedad no sea superior a treinta (30) días.

DOCUMENTACIÓN OBLIGACIONES CON GARANTÍA PERSONAL.

- Original del pagaré o documento que preste mérito ejecutivo totalmente diligenciado.
- Oficio indicando el saldo insoluto de capital por pagar y la fecha hasta la cual se cancelaron los intereses.

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 35 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		


- Información comercial de deudores y codeudores debidamente firmada y actualizada.
- Certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad de registro correspondiente, cuando alguno de los deudores o codeudores sea persona Jurídica, cuya antigüedad no sea superior a treinta (30) días.
- Original de folios de matrícula inmobiliaria (certificado de tradición y libertad) expedida con antelación no superior a treinta (30) días, por la oficina de Registro de Instrumentos públicos respectiva.
- Fotocopias de las tarjetas de propiedad de los vehículos relacionados en la información comercial como propiedad de cualquiera de los deudores o codeudores y copia autentica de los certificados de tradición expedidos por la oficina de tránsito correspondiente.
- Consulta a las centrales de riesgo sobre deudores y codeudores expedido con antelación no superior a treinta (30) días.

ART. 47. OTRAS DISPOSICIONES DE LA GESTIÓN DE COBRO JURÍDICO.

Las obligaciones vencidas que alcancen la edad de mora antes mencionada o aquellas que sin registrar esta mora ofrezcan riesgo a los intereses de cooperativa deben entregarse a cobro jurídico, siguiendo para tal efecto las siguientes políticas y procedimientos:

- Una vez autorizada la exclusión del asociado por parte del Consejo de Administración, el área de cartera procederá a realizar el abono de los aportes y ahorros a nombre del deudor y registrar el cambio de estado en el aplicativo de cartera.
- Se podrán afectar los depósitos de ahorro de los codeudores de aquellas obligaciones que se encuentren en cobro jurídico, cuyos saldos sean superiores al monto establecido por la ley de inembargabilidad y mediante orden judicial se puedan afectar estos dineros a favor de COOPINTEGRATE para abonarlos al pagaré en el cual firmó como codeudor.
- La entrega de obligaciones al cobro jurídico respaldadas con garantía admisible se hará mediante poder especial conferido al abogado externo, precisando, en cada caso, las facultades que se le confiere a éste y las características de la obligación objeto de cobro. El poder deberá otorgarse en memorial dirigido al Juez, con la estipulación explícita de que el abogado no podrá sustituirlo sin el consentimiento expreso de COOPINTEGRATE.
- La entrega de obligaciones al cobro jurídico respaldadas con garantía personal se hará mediante endoso escrito en el pagaré que respalda la obligación.
- En ningún acuerdo de pago podrá omitirse la liquidación de la retribución a reconocer al profesional por los servicios prestados y gastos judiciales, para lo cual debe solicitarse la información correspondiente al Abogado Externo.
- La retribución para reconocer a los abogados debe ser pagada por los titulares de las obligaciones vencidas, de acuerdo con la tabla aprobada por COOPINTEGRATE y aceptada por el abogado.
- La retribución para reconocer al abogado únicamente se pagará sobre las sumas efectivamente recaudadas,
 Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGLAMENTO DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 36 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

de tal forma que si no hay recaudo de las obligaciones no habrá lugar al reconocimiento y pago de estos.

- Los abogados externos deberán firmar contrato de prestación de servicios.
- Cuando se trate de remates o daciones en pago, la retribución a reconocer solamente se pagará cuando se hayan recibido materialmente los bienes; se encuentre inscrito el remate o la dación en la Oficina de Instrumentos Públicos y la Gerencia General dé su visto bueno de revisión final a la operación.
- Las dependencias encargadas de COOPINTEGRATE deben abstenerse de dar liquidaciones a los asociados deudores, sin confrontarlas con las efectuadas por el abogado externo, o sin previa autorización del auxiliar de Cartera, por cuanto las liquidaciones de los aplicativos de la cooperativa no contemplan rubros que deben ser incluidos en las mismas, tales como: honorarios, gastos judiciales, costas del proceso y otros.
- Todo pago efectuado por el deudor o los convenios de pago que se realicen con los deudores deben coordinarse con el auxiliar de Cartera o Gerente General, para posteriormente informarlo al abogado Externo.
- En el supuesto de que los deudores ofrezcan hacer pagos de obligaciones directamente a los abogados externos al momento de practicarse medidas preventivas, o en días y horas no hábiles de atención al público, o cuando se presenten circunstancias especiales que impliquen urgencia de recibir los pagos, dichos abogados podrán aceptarlos bajo su responsabilidad, con la obligación de remitir el valor de estos a la cooperativa el día hábil siguiente.
- Cuando los Abogados Externos incumplan tal obligación, sin causa justificada, la Gerencia General podrá suspender la entrega de obligaciones para Cobro Judicial y revocar el poder si lo consideran pertinente.
- En caso de acuerdos extraprocesales el auxiliar de Cartera o el gerente general darán aviso formal de inmediato al abogado externo, de los pagos recibidos de los deudores y de los acuerdos que se hubieren celebrado con el fin de evitar que se mantengan demandas injustas o excesivas, que puedan dar lugar a una reclamación de perjuicios.
- No se deben dar por canceladas las obligaciones en cobro judicial sin consultar al Abogado Externo, el auxiliar de Cartera o gerente general


ART. 48. CASTIGO DE CARTERA POR INSOLVENCIA EN OBLIGACIONES QUE SE REMITEN AL COBRO JUDICIAL.

Cuando los abogados reporten insolvencia en las obligaciones que se remitieron al cobro judicial, porque se haya presentado alguno de los siguientes casos: venta del bien raíz, auto embargos, constitución de patrimonio de familia, afectación a vivienda familiar, pacto de retroventa, uso y habitación del bien comprometido, entre otros y no sea posible el registro de medidas cautelares, se procederá al castigo y se tendrá en cuenta lo siguiente:

- De acuerdo con el presente manual, tanto el deudor como el codeudor(es) que hayan registrado cartera castigada por insolvencia actuando de mala fe, no serán sujetos de un nuevo crédito en la cooperativa y

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 37 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

tampoco podrán servir como codeudores en nuevas operaciones, independientemente de la garantía presentada.

- Sin embargo, el deudor o el codeudor que no haya actuado de mala fe, es decir, que su insolvencia se haya producido por causa de fuerza mayor y/o caso fortuito, podrán ser sujetos de un nuevo crédito de acuerdo con el análisis que para el efecto realice el gerente general de acuerdo a la entrevista que él realice definido para los asociados que estuvieron en cobro jurídico.
- Una vez la obligación se encuentre en estado castigado, el encargado de cartera de La oficina registrará una alerta en el sistema a cada uno de los involucrados en el crédito, la cual permitirá conocer la situación en posteriores asesorías. En cada anotación se debe aclarar cuando el castigo se produce por edad de mora (1080 días) con medidas cautelares vigentes o por insolvencia de buena o mala fe.
- Los codeudores de estas obligaciones si son asociados de la entidad, podrán ser excluidos de la Cooperativa previo análisis del Comité de seguimiento de Cartera, quien emitirá un concepto al Consejo de Administración para que autorice la exclusión y el saldo en aportes sociales sea abonado proporcionalmente a la(s) obligación(es) que se encuentren en estado Castigado.
- Los depósitos de los codeudores expulsados estarán protegidos por la Ley de Inembargabilidad, sin embargo, se podrán afectar si superan los montos definidos en dicha norma, de lo contrario estos serán contabilizados en cuentas por pagar de ex asociados.
- Los créditos que por edad de mora (1080 días) sean castigados pero las medidas cautelares continúen vigentes, una vez se finalice el proceso con el recaudo total de la obligación, el tratamiento con estos asociados para nuevas solicitudes de crédito será el utilizado para asociados que estuvieron en cobro jurídico.
- Una vez se haya cancelado en su totalidad la obligación en cartera castigada, los involucrados en el crédito podrán vincularse nuevamente como asociados a la cooperativa y su ingreso será aprobado por el Consejo de Administración.

ART. 49. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LAS OBLIGACIONES.


El auxiliar de Cartera y el gerente general controlarán las gestiones de los Abogados, bajo cuya responsabilidad se encuentre el cobro judicial de las obligaciones y exigirá un informe trimestral completo sobre el estado de las obligaciones que se encuentren en cobro judicial, con el detalle de las actuaciones y diligencias cumplidas, desde cuando se presentó la demanda o desde la fecha del informe inmediatamente anterior, según el caso, sin perjuicio de que en cualquier momento la cooperativa pueda solicitar informes sobre aquellos casos concretos que deben ser objeto de estudio especial.

ART. 50. UTILIZACIÓN DE GARANTÍAS SIN ADELANTAR COBRO JURÍDICO.

De acuerdo con la Ley 79 de 1988 en su artículo 142 y 143 las entidades cooperativas pueden ordenar a los pagadores en las diferentes empresas retener a sus trabajadores los porcentajes de ley por obligaciones

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 38 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

contenidas en libranzas, títulos valores o cualquier otro documento suscrito directa o indirectamente (codeudor) con la cooperativa, sin que para esto medie proceso judicial.

Para perfeccionar esta medida se requiere el envío de la carta de solicitud firmada por la Gerencia General de COOPINTEGRATE, acción que se deberá adelantar cuando el deudor alcance mora de 60 días, o cuando se tenga conocimiento de riesgo para la recuperación.


La gestión no puede limitarse a remitir las comunicaciones a los pagadores de las empresas, si no que deberá realizarse seguimiento para conocer la efectividad de la medida, en caso de inobservancia por parte los mismos se les requerirá nuevamente por incumplimiento de la ley.

ART. 51. BIENES CONSIDERADOS POR LA LEY COMO "EMBARGABLES".

El Código de Procedimiento Civil (artículo 681) considera como bienes que pueden ser objeto de embargo los siguientes:

- Los bienes sujetos a registro, como el caso de los inmuebles, siempre y cuando no aparezcan afectados por patrimonio de familia o por afectación a vivienda familiar.
- No obstante, se recuerda que, en lo relacionado con el patrimonio de familia, si el crédito ha sido otorgado para la construcción, adquisición del inmueble, mejora o subdivisión de la vivienda, la ley permite que el acreedor embargue estos bienes, aunque se encuentren afectados por esta limitación (Artículo 38 Ley 3/91).
- Para la afectación a vivienda familiar, también existe posibilidad de embargar los inmuebles cuando la hipoteca se constituyó con anterioridad al registro de la afectación y cuando la hipoteca se constituyó como garantía de créditos otorgados para la adquisición, construcción o mejora de vivienda. (Artículo 7 Ley 258/96).
- Los derechos que por razón de mejoras o cosechas tenga un deudor que ocupa un predio de propiedad de otra persona.
- Las mejoras realizadas por un deudor en terrenos baldíos.
- Los bienes muebles no sujetos a registro, como joyas, maquinaria, semovientes, mercancías, siempre y cuando no sean de aquellos que la ley considera inembargables.
- Los créditos que el deudor tenga a su favor en relación con otras personas, por ejemplo, los dineros que una empresa adeude al obligado por concepto de servicios prestados.
- Las obligaciones o créditos que el deudor esté persiguiendo en otros procesos judiciales iniciados por él en contra de sus propios deudores.
- Las acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados de depósito,
Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGLAMENTO DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 39 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

unidades de fondos mutuos, títulos valores y efectos negociables.

- La cuota de interés que el deudor tenga en una sociedad colectiva, de responsabilidad limitada o en comandita simple, o en una sociedad de naturaleza civil.
- Las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes bancarias, en cuyo caso debe señalarse la cuantía máxima del valor a embargar, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas, más un cincuenta por ciento (50%).
- Las naves y aeronaves en los términos del Código de Comercio.
- Los vehículos automotores, en cuyo caso debe inscribirse la medida de embargo en la respectiva oficina de Circulación y Tránsito.
- La conexión o acometida de la línea telefónica de propiedad del deudor, caso en el cual el embargo y secuestro se hacen efectivos comunicando la medida a la empresa de teléfonos o a la entidad particular que administra el servicio público.
- Sobre el particular se recuerda que las disposiciones legales se refieren a la propiedad que los suscriptores del servicio adquieren en relación con las conexiones domiciliarias tales como redes, equipos y elementos que integran una acometida (Decreto 1842 de 1.991, artículo 4).
- Los almacenes o establecimientos de comercio, las empresas industriales o mineras.
- Los remanentes que puedan quedar en otros procesos judiciales que se adelanten contra el deudor, cuando existan bienes embargados o secuestrados.
- Los demás bienes que por ley sean objeto de embargo.


ART. 52. BIENES CONSIDERADOS POR LA LEY COMO "INEMBARGABLES".

El Código de Procedimiento Civil (artículo 684), considera como bienes no susceptibles de embargo los siguientes:

- Los bienes de uso público, por ejemplo, las calles de una ciudad, las plazas, los parques, los puentes y caminos veredales, las playas, los terrenos de baja mar y las aguas marítimas.
- Los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la nación (Art. 63 Constitución Política de Colombia).
- Los bienes destinados a un servicio público cuando éste se preste directamente por un departamento, municipio o establecimiento público, o por medio de concesionarios; pero es embargable hasta la tercera parte de los ingresos del respectivo servicio, sin que el total de embargos que se decreten exceda de dicho porcentaje. Cuando el servicio público lo presten particulares, podrán embargarse los bienes destinados a

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGLAMENTO DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 40 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

él, así como la renta líquida que produzcan.


- Las rentas y recursos de la nación y las rentas de las entidades territoriales.
- Las sumas que para construcción de obras públicas se hayan anticipado o deban anticiparse por las entidades de derecho público a los contratistas de ellas, mientras no hubiere concluido la construcción, salvo que se trate de obligaciones laborales del contratista con sus trabajadores.
- Los salarios y prestaciones sociales de trabajadores oficiales y particulares en la proporción legal.
- En este caso la regla general es que no se puede embargar el salario mínimo legal o el pactado en convención colectiva de trabajo y en cuanto al excedente de dicho salario mínimo mensual sólo es embargable una quinta parte. Las prestaciones sociales son inembargables cualquiera que sea su cuantía. Sin embargo, la ley contempla una excepción

para las cooperativas (como es el caso de COOPINTEGRATE) que Sí pueden embargar hasta el cincuenta por ciento (50%) del salario (Artículo 156 Código Sustantivo del Trabajo), de las prestaciones sociales (artículo 344 Código Sustantivo del Trabajo) y de las pensiones de invalidez, vejez o de sobrevivientes (artículo 134 de la Ley 100/93 y artículo 93 del Decreto 1295/94). Valga recordar que la ley cooperativa (artículo 142 de la ley 79/88) obliga a toda persona, empresa o entidad pública o privada, a deducir y retener de cualquier cantidad que haya de pagar a sus trabajadores o pensionados, las sumas que éstos adeuden a las cooperativas, siempre que la obligación conste en libranza, títulos valores o cualquier documento suscrito por el deudor, previo su consentimiento expreso y cumpliendo las demás exigencias legales.

- Las condecoraciones y pergaminos recibidos por actos meritorios, por ejemplo, medallas olímpicas o trofeos.
- Los uniformes y equipos de los militares.
- Los cementerios o lugares destinados a entierros de personas fallecidas.
- Los bienes destinados a cultos religiosos.
- Los utensilios de cocina y los muebles de alcoba que existan en la casa de habitación de los deudores, así como las ropas de la familia.
- Los utensilios, enseres e instrumentos necesarios para el trabajo individual de los deudores.
- Los artículos alimenticios y el combustible para el sostenimiento del deudor y su familia durante un mes, a criterio del juez.
- Los objetos que se posean fiduciariamente.

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 41 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

- Los derechos personalísimos e intransferibles, como el de uso y habitación.
- Los depósitos de ahorro hasta la cuantía establecida por ley.
- Los aportes sociales en cooperativas, por cuanto que dichos aportes están directamente afectados desde su origen en favor de la cooperativa en la cual se han constituido y sirven como garantía de las obligaciones que los asociados contraigan con la entidad cooperativa. Su inembargabilidad está consagrada en el artículo 49 de la ley 79/1988.

CAPITULO XI POLÍTICAS

ART. 53. POLÍTICAS SOBRE LA COBRANZA PREJURÍDICA.

COOPINTEGRATE informará a los potenciales deudores y codeudores sobre los horarios y tiempos de cobranza, procurando con esto la generación de cultura de pago y cumplir con las normas sobre información a los asociados.

Dentro del proceso de cobranza COOPINTEGRATE informará a los deudores y codeudores sobre el reporte de datos negativos a las centrales de riesgo.

La cobranza se hará dentro de los términos de respeto por el deudor y codeudores.

La cobranza se dirigirá solo hacia las personas obligadas en el pagaré y en ninguna circunstancia se informará sobre estado de cuentas a personas ajenas a la operación.

COOPINTEGRATE, podrá no judicializar las obligaciones de monto inferior o igual a un (1) SMLMV, cuando realizadas las gestiones de averiguación de bienes e ingresos para embargar, esta determine que no existen elementos susceptibles de embargo y que aseguren el recaudo de la deuda.

ART. 54. POLÍTICAS SOBRE COBRANZA JUDICIAL.


Las obligaciones vencidas que alcancen la edad de mora definida como límites para judicializar o aquellas que sin registrar esta mora ofrezcan riesgo a los intereses de la cooperativa deben entregarse a cobro jurídico, siguiendo para tal efecto las siguientes políticas y procedimientos:

Una vez autorizada la exclusión del asociado por parte del Consejo de Administración, el área de cartera procederá a realizar el abono de los aportes y ahorros a nombre del deudor o codeudor y registrar el cambio de estado en el aplicativo de cartera.

La entrega de obligaciones al cobro jurídico se hará mediante poder especial conferido al abogado externo, precisando, en cada caso, las facultades que se le confiere a éste y las características de la obligación objeto de cobro.

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGlamento DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 42 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

El poder deberá otorgarse en memorial dirigido al Juez, con la estipulación explícita de que el abogado no podrá sustituirlo sin el consentimiento expreso de COOPINTEGRATE.

Las obligaciones deben entregarse al abogado externo mediante comunicación escrita, acompañada de los documentos requeridos, quien firmará una copia en señal de haberlos recibido; dichos documentos deberán archivar en la carpeta del deudor.

En ningún acuerdo de pago podrá omitirse la liquidación de la retribución a reconocer al profesional por los servicios prestados y gastos judiciales, para lo cual debe solicitarse la información correspondiente al Abogado Externo.

La retribución para reconocer a los abogados debe ser pagada por los titulares de las obligaciones vencidas, de acuerdo con la tabla aprobada por COOPINTEGRATE y aceptada por el abogado.

La retribución para reconocer al abogado únicamente se pagará sobre las sumas efectivamente recaudadas, de tal forma que si no hay recaudo de las obligaciones no habrá lugar al reconocimiento y pago de estos.

Los abogados externos deberán firmar contrato de prestación de servicios.

Cuando se trate de remates o daciones en pago, la retribución a reconocer solamente se pagará cuando se hayan recibido materialmente los bienes; se encuentre inscrito el remate o la dación en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados y la Gerencia General dé su visto bueno de revisión final a la operación.

Las dependencias encargadas de COOPINTEGRATE deben abstenerse de dar liquidaciones a los asociados deudores, sin confrontarlas con las efectuadas por el abogado externo, o sin previa autorización del auxiliar de Cartera o Persona Encargada, por cuanto las liquidaciones de los aplicativos de la cooperativa no contemplan rubros que deben ser incluidos en las mismas, tales como: retribuciones, gastos judiciales, costas del proceso y otros.

Todo pago efectuado por el deudor o los convenios de pago que se realicen con los deudores deben coordinarse con el auxiliar de Cartera o persona encargada para posteriormente informarlo al abogado externo.


En el supuesto de que los deudores ofrezcan hacer pagos de obligaciones directamente a los Abogados externos al momento de practicarse medidas preventivas, o en días y horas no hábiles de atención al público, o cuando se presenten circunstancias especiales que impliquen urgencia de recibir los pagos, dichos abogados podrán aceptarlos bajo su responsabilidad, con la obligación de remitir el valor de estos a la cooperativa el día hábil siguiente.

Cuando los Abogados Externos incumplan tal obligación, sin causa justificada, la Gerencia General podrá suspender la entrega de obligaciones para Cobro Judicial y revocar el poder si lo consideran pertinente.

En caso de acuerdos extraprocesales El auxiliar de Cartera o Persona Encargada dará aviso formal de inmediato al Abogado Externo, de los pagos recibidos de los deudores y de los acuerdos que se hubieren celebrado con

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGLAMENTO DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 43 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

el fin de evitar que se mantengan demandas injustas o excesivas, que puedan dar lugar a una reclamación de perjuicios.

No se deben dar por canceladas las obligaciones en cobro judicial sin consultar al Abogado Externo, el auxiliar de Cartera o Persona Encargada y/o Gerente General.

ART. 55. POLÍTICAS SOBRE DETERIOROS

COOPINTEGRATE aplicará como deterioro general hasta el 5% sobre el total de la cartera bruta.

Para efectos de deterioros, COOPINTEGRATE no considerará los aportes sociales al momento de calcular las apropiaciones individuales.

Los deterioros individuales se calcularán de acuerdo con los porcentajes establecidos por el Consejo de Administración, que corresponde a los topes máximos establecidos en la Circular Básica Contable y Financiera expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Sin embargo, el consejo de administración podrá aumentar los porcentajes individuales por encima de lo establecido por la Supersolidaria.

ART. 56. POLÍTICAS SOBRE ALINEAMIENTO DE CATEGORÍAS.

COOPINTEGRATE alineará a la categoría de mayor riesgo las obligaciones a cargo de un deudor, sin considerar la modalidad de cartera.

CAPITULO XIV VIGENCIA Y MODIFICACIONES

ART. 57. MODIFICACIÓN.

Cualquier modificación parcial o total de este reglamento de cartera debe ser aprobada por el Consejo de Administración.

ART. 58. COMPETENCIA

Este reglamento solo podrá ser modificado total o parcialmente por:

Cambios en la legislación para el Sector de Economía Solidaria
 Reforma de los Estatutos de COOPINTEGRATE


ART. 59. VIGENCIA.

La primera versión del Reglamento fue aprobada por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 19 de agosto de 2023 según consta en Acta No 551 y rige a partir de la fecha.

ELABORADO POR	NOMBRE COMPLETO
----------------------	------------------------

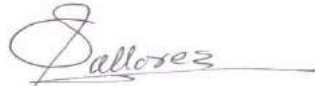
Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com

	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO DE TEORAMA LTDA "COOPINTEGRATE" REGLAMENTO DE CARTERA			CÓDIGO: COL-CAR-R01
	FECHA DE CREACIÓN 26/11/2019	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	VERSIÓN 01	PAGINA: Página 44 de 44
PROCESO		SUBPROCESO		
COLOCACION		CARTERA		

Gerente General	Yaneth Madariaga Montejo
REVISADO POR	NOMBRE COMPLETO
Gerente General	Yaneth Madariaga Montejo
APROBADO POR	NOMBRE COMPLETO
Consejo de Administración	Conrado Pallares Rincón
	Yaneth Patricia Rodríguez Herrera
	Ramon Anteliz Bayona
	Javier Alonso Carrascal Carrascal
	Magaly Cecilia Rodríguez Minorta

HISTORIAL DE CAMBIOS	
VERSION	DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO
01	Versión inicial. (DD/MM/AAAA)


CONRADO PALLARES RINCON
 Presidente consejo administración


MARIA LISSETTE RAMIREZ CARRASCAL
 Secretaria

Cra 4 Cl 5 Teléfonos: 311 5911923 – 311 2175597 – Teorama, N de S.

E-mail: gerencia@coopintegrate.com – T.coordinadoroperativo@coopintegrate.com